

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2011 04 11			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 10 Depósitos Judiciales Centro		NÚMERO DE OPERACIÓN 162951994	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012052053
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Tribunal Judicial Ley 1653, Secc. Bogotá					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1653	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 41.481.217	PRIMER APELLIDO Gómez	SEGUNDO APELLIDO Huelo	NOMBRES Nuria Socorro	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 80.022.700	PRIMER APELLIDO Ariza	SEGUNDO APELLIDO Huelo	NOMBRES Edisson	
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA						
DESCRIPCIÓN: Concepto 7 Arancel Judicial Ley 1653						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 150.000 =	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Nuria Socorro Gómez			C.C. O NIT No. 41.481.217	TELÉFONO 280 45 41		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 150.000		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				BANCO [] []
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				BANCO [] []
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) 150.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Nuria Socorro Gómez				
		C.C.No. 41.481.217				

TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

- COPIA CONSIGNANTE -

Doctora

Alba Luz Stella Gamboa Betancourt

Jueza Setenta y Uno (71) Civil Municipal

E. S. D.

Ref.: Poder

Proceso: Restitución De Inmueble N° 2013-0407

Demandante: María Socorro Gómez

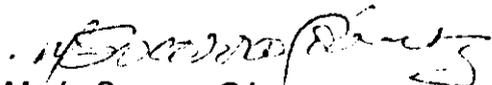
Demandados: Edissòn Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales

María Socorro Gómez, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada Civilmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de demandante en el Proceso de la Referencia, con Sentencia debidamente Ejecutoriada de Noviembre 28 de 2013 que declaró Judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento; recurro a su **Honorable Despacho** para manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al **Doctor José Aldemar Molano Carvajal** identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pié de su firma, para que en mi Nombre y Representación presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra Edissòn Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales, por Cánones de Arrendamiento dejados de pagar y otros valores que guardan estrecha relación, concordancia, correlación y congruencia con la Demanda de Restitución, de conformidad con lo Preceptuado en el Artículo 424 del C.PC, Parágrafo 1º, Numeral 3º y demás normas concordantes.

Mi apoderado queda facultado para cobrar, recibir, notificarse, firmar, transigir, sustituir, desistir, mediar, conciliar, presentar pruebas, recursos de ley, presentar acciones de tutela, renunciar, reasumir este poder y en especial las facultades del Artículo 70 del C.P.C.

Ruego a su Señoría reconocer personería para actuar al Doctor José Aldemar Molano Carvajal de conformidad con las facultades de este Poder.

Cordialmente,


María Socorro Gómez

CC N° 41.481.217 de Bogotá

Acepto:


José Aldemar Molano Carvajal
CC N° 19.151.639 Bogotá

T.P. N° 102.234 del CS de la J



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GOMEZ GARAVITO MARIA SOCORRO

quien se identificó con: C.C. 41481217
y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

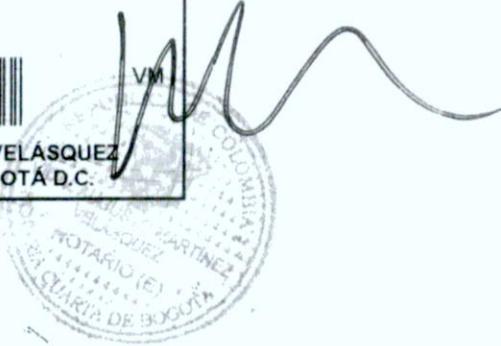
3w34wswc242ws2w3

Bogotá D.C. 08/01/2014 a las 11:21:04 a.m.

FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C. Enero 13 de 2014
Doctora
Alba Luz Stella Gamboa Betancourt
Jueza Setenta y Uno (71) Civil Municipal
E. S. D.

Ref. Proceso Restitución de Inmueble N° 2013 – 0407
Demandante: María Socorro Gómez
Demandados: Edissòn Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales.
Auto de Diciembre 12 de 2013.

José Aldemar Molano Carvajal, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora **María Socorro Gómez**, con poder legalmente conferido recurro a su Honorable Despacho dentro de los términos legales para Subsanan la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de conformidad con lo ordenado en el Auto de Diciembre 12 de 2013, en el siguiente orden:

1. Al punto primero (1º) prescindo de la Pretensión N° 3 de la Demanda relacionada con el cobro de los Servicios Públicos Compartidos en suma de \$ 20.000 por agua y \$ 20.000 por la luz.
2. Del punto número (2º) por sustracción de materia, no se allegan las facturas de servicios públicos cancelados, en razón a que prescindo de la Pretensión N° 3 de la demanda, por cuanto los demandados cancelaron la suma de los Servicios Públicos compartidos.
3. El punto Tercero (3º) sobre la Pretensión N° 1 de la Demanda en relación con los cánones de arrendamiento dejados de pagar se discriminan así: a) Del mes de Diciembre desde el 1 al 31 de 2012 a razón de \$ 600.000, mensuales; b) Del mes de Enero desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 mensuales y c) del mes de Febrero desde el 1 al 28 de 2013 a razón de \$ 600.000 mensuales, para un total de \$ 1'800.000 pesos M.cte.

En cuanto a la Pretensión N° 2 de la Demanda los Cánones de arrendamiento dejados de pagar se discriminan así:

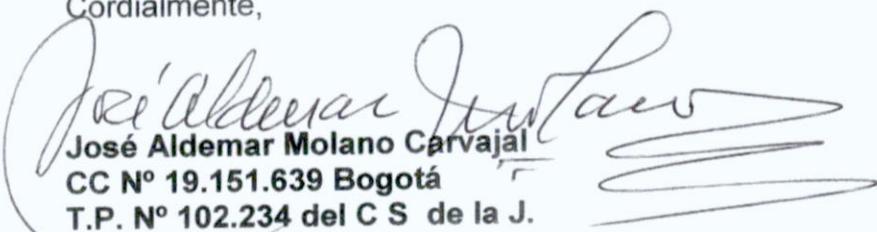
- a) Del mes de Marzo desde el 1º al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 pesos mensuales.
- b) Del mes de Abril desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- c) Del mes de Mayo desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- d) Del mes de Junio desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- e) Del mes de Julio desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- f) Del mes de Agosto desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 pesos mensuales;
- g) Del mes de Septiembre desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- h) Del mes de Octubre desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;

- i) Del mes de Noviembre desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$ 600.000 pesos mensuales y
 - j) Del mes de Diciembre desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 mensuales para un total de \$6`000.000 pesos M.cte.
4. En cuanto a la Cuantía, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, nos encontramos frente a la Mínima Cuantía, toda vez que las Pretensiones no superan o exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 smlmv).
 5. Allogo poder legalmente conferido por la demandante Señora María Socorro Gómez, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 Numeral 1º en concordancia con el Artículo 65 del C.P.C.
 6. Adjunto constancia del pago del 1.5% del valor total de las Pretensiones y sus intereses de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1653 de 2013, consignación efectuada en Depósitos Judiciales del Banco Agrario por valor de \$150.000 pesos M.cte el 10 de Enero de 2014.
 7. Del Escrito de Subsanción y sus Anexos, apporto copia para el archivo del Juzgado y los traslados de Ley, conforme a lo preceptuado en el Artículo 84 inciso 2 en concordancia con el artículo 77 numeral 7 del C.P.C.

Agradezco su amable colaboración para que se Admita esta Demanda, en aras de la defensa de los intereses económicos y patrimoniales de mi poderdante.

De la Señora Jueza,

Cordialmente,


José Aldemar Molano Carvajal
CC N° 19.151.639 Bogotá
T.P. N° 102.234 del C S de la J.
Anexo: Lo Anunciado

Doctora

Alba Luz Stella Gamboa Betancourt

Jueza Setenta y Uno (71) Civil Municipal

E. S. D.

Ref.: Poder

Proceso: Restitución De Inmueble N° 2013-0407

Demandante: María Socorro Gómez

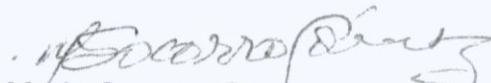
Demandados: Edissòn Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales

María Socorro Gómez, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada Civilmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de demandante en el Proceso de la Referencia, con Sentencia debidamente Ejecutoriada de Noviembre 28 de 2013 que declaró Judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento; recurro a su **Honorable Despacho** para manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al **Doctor José Aldemar Molano Carvajal** identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pié de su firma, para que en mi Nombre y Representación presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra Edissòn Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales, por Cánones de Arrendamiento dejados de pagar y otros valores que guardan estrecha relación, concordancia, correlación y congruencia con la Demanda de Restitución, de conformidad con lo Preceptuado en el Artículo 424 del C.PC, Parágrafo 1º, Numeral 3º y demás normas concordantes.

Mi apoderado queda facultado para cobrar, recibir, notificarse, firmar, transigir, sustituir, desistir, mediar, conciliar, presentar pruebas, recursos de ley, presentar acciones de tutela, renunciar, reasumir este poder y en especial las facultades del Artículo 70 del C.P.C.

Ruego a su Señoría reconocer personería para actuar al Doctor José Aldemar Molano Carvajal de conformidad con las facultades de este Poder.

Cordialmente,


María Socorro Gómez

CC N° 41.481.217 de Bogotá

Acepto:


José Aldemar Molano Carvajal
CC N° 19.151.639 Bogotá

T.P. N° 102.234 del CS de la J



PRESENTACIÓN PERSONAL

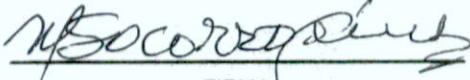
El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GOMEZ GARAVITO MARIA SOCORRO

quien se identificó con: C.C. **41481217**
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

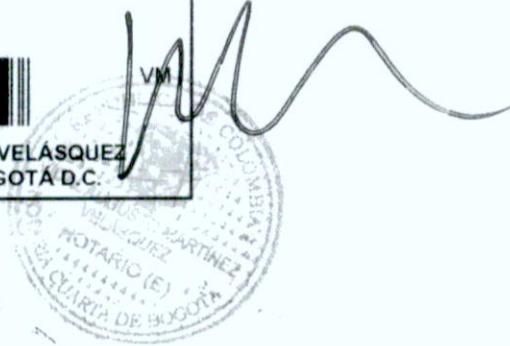
3w34wswc242ws2w3

Bogotá D.C. **08/01/2014** a las **11:21:04 a.m.**


FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 11 DÍA: 11			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 10 NOMBRE OFICINA: [Handwritten]		NÚMERO DE OPERACIÓN 16790904	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL [Grid]
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE [Handwritten]				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL [Grid]		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP		NÚMERO [Handwritten]	PRIMER APELLIDO [Handwritten]	SEGUNDO APELLIDO [Handwritten]	NOMBRES [Handwritten]	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP		NÚMERO [Handwritten]	PRIMER APELLIDO [Handwritten]	SEGUNDO APELLIDO [Handwritten]	NOMBRES [Handwritten]	
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA						ESPACIO PARA EL SELLO Y FIRMA DEL CASERO
DESCRIPCIÓN: [Handwritten]						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) [Handwritten]		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE [Handwritten]			C.C. O NIT No. [Handwritten]	TELÉFONO [Handwritten]		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ [Handwritten]		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE [Grid] <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA [Grid]				BANCO [Grid]
COMISIONES (2) \$ [Handwritten]		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE [Grid] <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA [Grid]				BANCO [Grid]
IVA (3) \$ [Handwritten]		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA [Grid]				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) [Handwritten]		NOMBRE DEL SOLICITANTE [Handwritten]				
		C.C.No. [Handwritten]				

OFIXPRES

Bogotá D.C. Enero 13 de 2014
Doctora
Alba Luz Stella Gamboa Betancourt
Jueza Setenta y Uno (71) Civil Municipal
E. S. D.

Ref. Proceso Restitución de Inmueble N° 2013 – 0407
Demandante: María Socorro Gómez
Demandados: Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales.
Auto de Diciembre 12 de 2013.

José Aldemar Molano Carvajal, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora **María Socorro Gómez**, con poder legalmente conferido recurro a su Honorable Despacho dentro de los términos legales para Subsanan la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de conformidad con lo ordenado en el Auto de Diciembre 12 de 2013, en el siguiente orden:

1. Al punto primero (1º) prescindo de la Pretensión N° 3 de la Demanda relacionada con el cobro de los Servicios Públicos Compartidos en suma de \$ 20.000 por agua y \$ 20.000 por la luz.
2. Del punto número (2º) por sustracción de materia, no se allegan las facturas de servicios públicos cancelados, en razón a que prescindo de la Pretensión N° 3 de la demanda, por cuanto los demandados cancelaron la suma de los Servicios Públicos compartidos.
3. El punto Tercero (3º) sobre la Pretensión N° 1 de la Demanda en relación con los cánones de arrendamiento dejados de pagar se discriminan así: a) Del mes de Diciembre desde el 1 al 31 de 2012 a razón de \$ 600.000, mensuales; b) Del mes de Enero desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 mensuales y c) del mes de Febrero desde el 1 al 28 de 2013 a razón de \$ 600.000 mensuales, para un total de \$ 1'800.000 pesos M.cte.

En cuanto a la Pretensión N° 2 de la Demanda los Cánones de arrendamiento dejados de pagar se discriminan así:

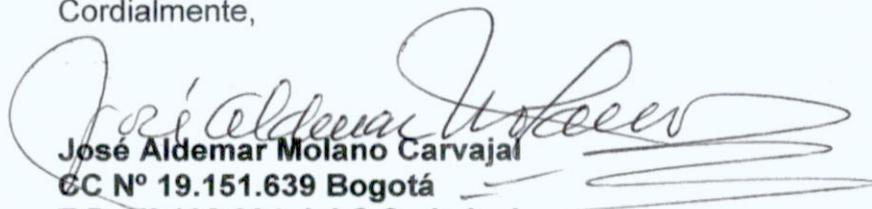
- a) Del mes de Marzo desde el 1º al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 pesos mensuales.
- b) Del mes de Abril desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- c) Del mes de Mayo desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- d) Del mes de Junio desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- e) Del mes de Julio desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- f) Del mes de Agosto desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 pesos mensuales;
- g) Del mes de Septiembre desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- h) Del mes de Octubre desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;

- i) Del mes de Noviembre desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$ 600.000 pesos mensuales y
 - j) Del mes de Diciembre desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 mensuales para un total de \$6`000.000 pesos M.cte.
4. En cuanto a la Cuantía, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, nos encontramos frente a la Mínima Cuantía, toda vez que las Pretensiones no superan o exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 smlmv).
 5. Allogo poder legalmente conferido por la demandante Señora María Socorro Gómez, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 Numeral 1º en concordancia con el Artículo 65 del C.P.C.
 6. Adjunto constancia del pago del 1.5% del valor total de las Pretensiones y sus intereses de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1653 de 2013, consignación efectuada en Depósitos Judiciales del Banco Agrario por valor de \$150.000 pesos M.cte el 10 de Enero de 2014.
 7. Del Escrito de Subsanción y sus Anexos, apporto copia para el archivo del Juzgado y los traslados de Ley, conforme a lo preceptuado en el Artículo 84 inciso 2 en concordancia con el artículo 77 numeral 7 del C.P.C.

Agradezco su amable colaboración para que se Admita esta Demanda, en aras de la defensa de los intereses económicos y patrimoniales de mi poderdante.

De la Señora Jueza,

Cordialmente,



José Aldemar Molano Carvajal

CC N° 19.151.639 Bogotá

T.P. N° 102.234 del C S de la J.

Anexo: Lo Anunciado

Bogotá D.C. Diciembre 6 De 2013

Doctora

Alba Stella Gamboa Betancurt

Juez Setenta y Uno (71) Civil Municipal De Bogotá D.C

E. S. D.

Ref.: Proceso De Restitución N° 2013-0407

Demandante: María Socorro Gómez

Demandados: Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales

José Aldemar Molano Carvajal, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora María Socorro Gómez, recorro en términos legales a su **Honorable Despacho**, para presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, dentro del Proceso de Restitución de la Referencia, en contra de Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales, personas mayores de edad y domiciliados y residentes en Bogotá D.C, por cánones de arrendamientos dejados de pagar y otros valores que guardan concordancia, correlación y congruencia con la Demanda de Restitución, habida cuenta que la Sentencia del 28 de Noviembre de Dos Mil Trece (2013) que declaró judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento debidamente ejecutoriada, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con base en los siguientes,

HECHOS:

- 1) Con Sentencia de Noviembre 28 de 2013 emanada de su Honorable Despacho, se declaró la Restitución del Inmueble ubicado en la Calle 1B N° 10A – 71 Barrio San Bernardo 2 Piso de esta ciudad así mismo se ordenó comisionar para la diligencia de Restitución con amplias facultades, a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión o a la Autoridad Competente y se condenó en costas a la parte Demandada fijadas como agencias en Derecho la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos MCTE).
- 2) Las partes pactaron un canon de arrendamiento de \$600.000 (seiscientos mil pesos M/cte) mensuales, que debían ser cancelados por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.
- 3) Los arrendatarios además de no pagar los cánones de arrendamiento en mora, se fueron y dejaron el apartamento con llave y lleno con todos los enseres, muebles y electrodomésticos y no han hecho entrega material debidamente desocupado hasta la fecha de radicación de este proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

PRETENSIONES

Que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 1'800.000 (un millón ochocientos mil pesos M/tce) correspondiente a los meses de Diciembre de 2012 a Febrero de 2013.
- 2) La suma de \$ 6'000.000 (seis millones de pesos M/cte) correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

- 3) La suma de \$520.000 (quinientos veinte mil pesos M/cte) por concepto de servicios públicos compartidos de Agua \$ 20.000 y Luz \$ 20.000 mensuales de 13 meses comprendidos de Diciembre de 2012 a Diciembre de 2013.
- 4) La suma de \$ 1'200.000 (un millón doscientos mil pesos M/cte) por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento de conformidad con lo pactado en la Cláusula Séptima del Mismo.
- 5) Que igualmente se ordene el pago de los cánones de arrendamiento causados desde la presentación de esta demanda hasta cuando se haga la entrega material del inmueble.
- 6) Que se hagan efectivas las Costas fijadas como Agencias en Derecho, por la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos M/cte).

PRUEBAS

Solicito a su Señoría que se decreten, se practiquen y se tengan como tales las siguientes:

1) DOCUMENTALES.

- a) La demanda de Restitución con sus anexos, contra los demandados de la referencia, donde figura el contrato de arrendamiento incumplido de donde se derivan las sumas de dinero cobradas en esta demanda ejecutiva de menor cuantía, dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Urbano.
- b) El Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria Numero: 50C – 1361462 que igualmente reposa en los Anexos de la Demanda de Restitución, donde figura una cuota parte del inmueble del 50% a favor del demandado Señor Edissón Ariza Melo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Demanda en lo dispuesto por el Artículo 2000 y demás concordantes del Código Civil, en lo relacionado con el pago del canon y derecho de retención del arrendador.

El Artículo 424 del C.P.C., párrafo 1º, numeral 3º y demás normas concordantes.

"... Esa disposición (artículo 2000 C.C.), parece obedecer a la tradición jurídica conforme a la cual los muebles que se encuentran en la cosa arrendada constituyen prenda a favor del arrendador". (Zuleta Ángel, Alberto, Conferencias Sobre Contratos, pág. 63).

"Naturalmente que la medida debe solicitarla el arrendador en la respectiva demanda a manera de retención de las cosas que pretenda sean objeto de tal derecho, haciéndose efectivo el depósito de las mismas en la respectiva diligencia judicial, pues debe entenderse que si en la demanda no se solicita la retención, en la diligencia no podrá invocarse, en tanto que esa debe ordenarse en la Sentencia de lanzamiento". (Luz Amanda Sáenz, Manuel Enrique Cabrera, Hildebrando Leal Pérez. Contrato de Arrendamiento y Proceso de Restitución del Inmueble, Grupo Editorial Leyer, págs. 67 y s.s.).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señora Juez, competente para conocer por Ley de este Proceso, además por el domicilio de los demandados y por la cuantía, la cual la estimo en \$ 9'920.000,00 (Nueve millones novecientos veinte mil pesos M/cte).

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del Procedimiento Ejecutivo de Menor Cuantía, establecido en el Título XXVII del Libro 3º del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

Todos los documentos aducidos como prueba documental, reposan en el plenario.

NOTIFICACIONES

- 1) La Demandante Señora María Socorro Gómez puede ser notificada en la Calle 1B N° 10A – 69 Barrio San Bernardo Zona Cuatro de Bogotá D.C., Celular 311-5851129 y 2824541.
- 2) Los Demandados Señores Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales en el Apartamento Segundo Piso de la Calle 1B N° 10A – 71 Barrio San Bernardo Zona Centro de Bogotá D.C., Celulares 310-4342748 y 310-3871224.

El Suscrito las recibe en la Secretaría del Juzgado o en la Avenida Jiménez N° 8-49 Of. 909 Edificio Suramericana de Seguros de Bogotá D.C. Cel.: 316-7849036.

De la Señora Juez,

Cordialmente,


José Aldemar Molano Carvajal
CC.Nº 19.151.639 de Bogotá

T.P. N° 102.234 del CS de la J

Bogotá D.C. Diciembre 6 De 2013

Doctora

Alba Stella Gamboa Betancurt

Juez Setenta y Uno (71) Civil Municipal De Bogotá D.C

E. S. D.

Ref.: Proceso De Restitución N° 2013-0407

Demandante: María Socorro Gómez

Demandados: Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales

José Aldemar Molano Carvajal, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora María Socorro Gómez, recorro en términos legales a su **Honorable Despacho**, para presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, dentro del Proceso de Restitución de la Referencia, en contra de Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales, personas mayores de edad y domiciliados y residentes en Bogotá D.C, por cánones de arrendamientos dejados de pagar y otros valores que guardan concordancia, correlación y congruencia con la Demanda de Restitución, habida cuenta que la Sentencia del 28 de Noviembre de Dos Mil Trece (2013) que declaró judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento debidamente ejecutoriada, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con base en los siguientes,

HECHOS:

- 1) Con Sentencia de Noviembre 28 de 2013 emanada de su Honorable Despacho, se declaró la Restitución del Inmueble ubicado en la Calle 1B N° 10A – 71 Barrio San Bernardo 2 Piso de esta ciudad así mismo se ordenó comisionar para la diligencia de Restitución con amplias facultades, a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión o a la Autoridad Competente y se condenó en costas a la parte Demandada fijadas como agencias en Derecho la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos MCTE).
- 2) Las partes pactaron un canon de arrendamiento de \$600.000 (seiscientos mil pesos M/cte) mensuales, que debían ser cancelados por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.
- 3) Los arrendatarios además de no pagar los cánones de arrendamiento en mora, se fueron y dejaron el apartamento con llave y lleno con todos los enseres, muebles y electrodomésticos y no han hecho entrega material debidamente desocupado hasta la fecha de radicación de este proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

PRETENSIONES

Que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 1'800.000 (un millón ochocientos mil pesos M/tce) correspondiente a los meses de Diciembre de 2012 a Febrero de 2013.
- 2) La suma de \$ 6'000.000 (seis millones de pesos M/cte) correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

- 3) La suma de \$520.000 (quinientos veinte mil pesos M/cte) por concepto de servicios públicos compartidos de Agua \$ 20.000 y Luz \$ 20.000 mensuales de 13 meses comprendidos de Diciembre de 2012 a Diciembre de 2013.
- 4) La suma de \$ 1'200.000 (un millón doscientos mil pesos M/cte) por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento de conformidad con lo pactado en la Cláusula Séptima del Mismo.
- 5) Que igualmente se ordene el pago de los cánones de arrendamiento causados desde la presentación de esta demanda hasta cuando se haga la entrega material del inmueble.
- 6) Que se hagan efectivas las Costas fijadas como Agencias en Derecho, por la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos M/cte).

PRUEBAS

Solicito a su Señoría que se decreten, se practiquen y se tengan como tales las siguientes:

1) DOCUMENTALES.

- a) La demanda de Restitución con sus anexos, contra los demandados de la referencia, donde figura el contrato de arrendamiento incumplido de donde se derivan las sumas de dinero cobradas en esta demanda ejecutiva de menor cuantía, dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Urbano.
- b) El Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria Numero: 50C – 1361462 que igualmente reposa en los Anexos de la Demanda de Restitución, donde figura una cuota parte del inmueble del 50% a favor del demandado Señor Edissón Ariza Melo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Demanda en lo dispuesto por el Artículo 2000 y demás concordantes del Código Civil, en lo relacionado con el pago del canon y derecho de retención del arrendador.

El Artículo 424 del C.P.C., párrafo 1º, numeral 3º y demás normas concordantes.

"... Esa disposición (artículo 2000 C.C.), parece obedecer a la tradición jurídica conforme a la cual los muebles que se encuentran en la cosa arrendada constituyen prenda a favor del arrendador". (Zuleta Ángel, Alberto, Conferencias Sobre Contratos, pág. 63).

"Naturalmente que la medida debe solicitarla el arrendador en la respectiva demanda a manera de retención de las cosas que pretenda sean objeto de tal derecho, haciéndose efectivo el depósito de las mismas en la respectiva diligencia judicial, pues debe entenderse que si en la demanda no se solicita la retención, en la diligencia no podrá invocarse, en tanto que esa debe ordenarse en la Sentencia de lanzamiento". (Luz Amanda Sáenz, Manuel Enrique Cabrera, Hildebrando Leal Pérez. Contrato de Arrendamiento y Proceso de Restitución del Inmueble, Grupo Editorial Leyer, págs. 67 y s.s.).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señora Juez, competente para conocer por Ley de este Proceso, además por el domicilio de los demandados y por la cuantía, la cual la estimo en \$ 9'920.000,00 (Nueve millones novecientos veinte mil pesos M/cte).

PRÓCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del Procedimiento Ejecutivo de Menor Cuantía, establecido en el Título XXVII del Libro 3º del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

Todos los documentos aducidos como prueba documental, reposan en el plenario.

NOTIFICACIONES

- 1) La Demandante Señora María Socorro Gómez puede ser notificada en la Calle 1B N° 10A – 69 Barrio San Bernardo Zona Cuatro de Bogotá D.C., Celular 311-5851129 y 2824541.
- 2) Los Demandados Señores Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales en el Apartamento Segundo Piso de la Calle 1B N° 10A – 71 Barrio San Bernardo Zona Centro de Bogotá D.C., Celulares 310-4342748 y 310-3871224.

El Suscrito las recibe en la Secretaria del Juzgado o en la Avenida Jiménez N° 8-49 Of. 909 Edificio Suramericana de Seguros de Bogotá D.C. Cel.: 316-7849036.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



José Aldemar Molano Carvajal

CC N° 19.151.639 de Bogotá

T.P. N° 102.234 del CS de la J

Bogotá D.C. Diciembre 6 De 2013

Doctora

Alba Stella Gamboa Betancurt

Juez Setenta y Uno (71) Civil Municipal De Bogotá D.C

JUZ 71 CIVIL M.P.P.L.

E. S. D.

Ref.: Proceso De Restitución N° 2013-0407

00213 6-DEC-'13 15:44

4 F. J. T. Rosales

Demandante: María Socorro Gómez

Demandados: Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales

José Aldemar Molano Carvajal, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora María Socorro Gómez, recorro en términos legales a su **Honorable Despacho**, para presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, dentro del Proceso de Restitución de la Referencia, en contra de Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales, personas mayores de edad y domiciliados y residentes en Bogotá D.C, por cánones de arrendamientos dejados de pagar y otros valores que guardan concordancia, correlación y congruencia con la Demanda de Restitución, habida cuenta que la Sentencia del 28 de Noviembre de Dos Mil Trece (2013) que declaró judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento debidamente ejecutoriada, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con base en los siguientes,

HECHOS:

- 1) Con Sentencia de Noviembre 28 de 2013 emanada de su Honorable Despacho, se declaró la Restitución del Inmueble ubicado en la Calle 1B N° 10A – 71 Barrio San Bernardo 2 Piso de esta ciudad así mismo se ordenó comisionar para la diligencia de Restitución con amplias facultades, a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión o a la Autoridad Competente y se condenó en costas a la parte Demandada fijadas como agencias en Derecho la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos MCTE).
- 2) Las partes pactaron un canon de arrendamiento de \$600.000 (seiscientos mil pesos M/cte) mensuales, que debían ser cancelados por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual.
- 3) Los arrendatarios además de no pagar los cánones de arrendamiento en mora, se fueron y dejaron el apartamento con llave y lleno con todos los enseres, muebles y electrodomésticos y no han hecho entrega material debidamente desocupado hasta la fecha de radicación de este proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

PRETENSIONES

Que se ordene el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 1'800.000 (un millón ochocientos mil pesos M/tce) correspondiente a los meses de Diciembre de 2012 a Febrero de 2013.
- 2) La suma de \$ 6'000.000 (seis millones de pesos M/cte) correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

- 2
- 3) La suma de \$520.000 (quinientos veinte mil pesos M/cte) por concepto de servicios públicos compartidos de Agua \$ 20.000 y Luz \$ 20.000 mensuales de 13 meses comprendidos de Diciembre de 2012 a Diciembre de 2013.
 - 4) La suma de \$ 1'200.000 (un millón doscientos mil pesos M/cte) por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento de conformidad con lo pactado en la Cláusula Séptima del Mismo.
 - 5) Que igualmente se ordene el pago de los cánones de arrendamiento causados desde la presentación de esta demanda hasta cuando se haga la entrega material del inmueble.
 - 6) Que se hagan efectivas las Costas fijadas como Agencias en Derecho, por la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos M/cte).

PRUEBAS

Solicito a su Señoría que se decreten, se practiquen y se tengan como tales las siguientes:

1) DOCUMENTALES.

- a) La demanda de Restitución con sus anexos, contra los demandados de la referencia, donde figura el contrato de arrendamiento incumplido de donde se derivan las sumas de dinero cobradas en esta demanda ejecutiva de menor cuantía, dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Urbano.
- b) El Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria Numero: 50C – 1361462 que igualmente reposa en los Anexos de la Demanda de Restitución, donde figura una cuota parte del inmueble del 50% a favor del demandado Señor Edissón Ariza Melo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Demanda en lo dispuesto por el Artículo 2000 y demás concordantes del Código Civil, en lo relacionado con el pago del canon y derecho de retención del arrendador.

El Artículo 424 del C.P.C., párrafo 1º, numeral 3º y demás normas concordantes.

"... Esa disposición (artículo 2000 C.C.), parece obedecer a la tradición jurídica conforme a la cual los muebles que se encuentran en la cosa arrendada constituyen prenda a favor del arrendador". (Zuleta Ángel, Alberto, Conferencias Sobre Contratos, pág. 63).

"Naturalmente que la medida debe solicitarla el arrendador en la respectiva demanda a manera de retención de las cosas que pretenda sean objeto de tal derecho, haciéndose efectivo el depósito de las mismas en la respectiva diligencia judicial, pues debe entenderse que si en la demanda no se solicita la retención, en la diligencia no podrá invocarse, en tanto que esa debe ordenarse en la Sentencia de lanzamiento". (Luz Amanda Sáenz, Manuel Enrique Cabrera, Hildebrando Leal Pérez. Contrato de Arrendamiento y Proceso de Restitución del Inmueble, Grupo Editorial Leyer, págs. 67 y s.s.).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señora Juez, competente para conocer por Ley de este Proceso, además por el domicilio de los demandados y por la cuantía, la cual la estimo en \$ 9'920.000,00 (Nueve millones novecientos veinte mil pesos M/cte).

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del Procedimiento Ejecutivo de Menor Cuantía, establecido en el Título XXVII del Libro 3° del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

Todos los documentos aducidos como prueba documental, reposan en el plenario.

NOTIFICACIONES

- 1) La Demandante Señora María Socorro Gómez puede ser notificada en la Calle 1B N° 10A – 69 Barrio San Bernardo Zona Cuatro de Bogotá D.C., Celular 311-5851129 y 2824541.
- 2) Los Demandados Señores Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales en el Apartamento Segundo Piso de la Calle 1B N° 10A – 71 Barrio San Bernardo Zona Centro de Bogotá D.C., Celulares 310-4342748 y 310-3871224.

El Suscrito las recibe en la Secretaria del Juzgado o en la Avenida Jiménez N° 8-49 Of. 909 Edificio Suramericana de Seguros de Bogotá D.C. Cel.: 316-7849036.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



Handwritten signature of José Aldemár Molano Carvajal in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' and a long horizontal flourish.

José Aldemár Molano Carvajal

CC N° 19.151.639 de Bogotá

T.P. N° 102.234 del CS de la J

4

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho de la señora Juez informando:

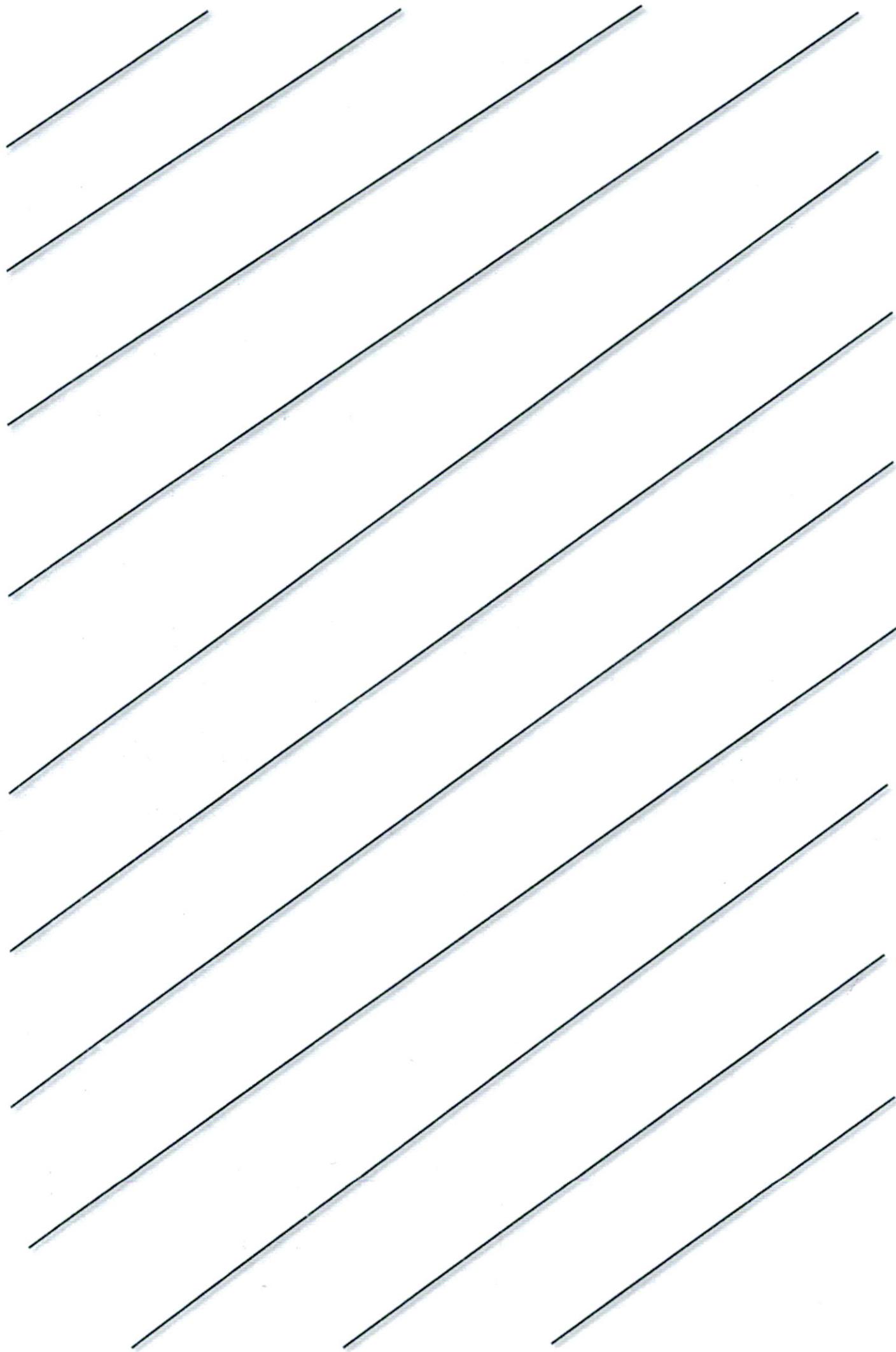
- En cumplimiento al auto anterior.
 - La anterior providencia está ejecutoriada.
 - Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
 - Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
 - Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
 - Vencido el término de traslado anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
 - El término de emplazamiento venció.
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
 - Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
 - Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
 - Vencido el término de notificación personal.
 - La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
 - Vencido el término de traslado de la[
 - Solicitud de terminación del proceso.
 - Petición de suspensión del proceso.
 - Poder o sustitución de poder aportado.
 - Solicitud de medida(s) cautelar(es).
 - Aportando póliza judicial.
 - Petición de desglose.
 - Solicitud de copias auténticas.
 - Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
 - Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
 - Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
 - Para lo pertinente.
- (S)



MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

12 DIC. 2013



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

PROCESO
DEMANDANTE (S)
DEMANDADO (S)
NÚMERO

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
MARÍA SOCORRO GÓMEZ
EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES
2013 - 00407

INADMÍTESE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1° ACLÁRESE la pretensión 3) de la demanda discriminando el valor de cada uno de los servicios públicos de los cuales se pretende su pago. (Art. 75 Num. 5° del Código de Procedimiento Civil).

2° ALLEGUE constancia de cancelación de las facturas de servicios públicos por parte de la demandante y de los cuales se pretende su pago.

3° ACLÁRENSE las pretensiones 1) y 2) de la demanda discriminando el valor de cada uno de los cánones dejados de cancelar y de los cuales se pretende su pago. (Art. 75 Num. 5° del Código de Procedimiento Civil).

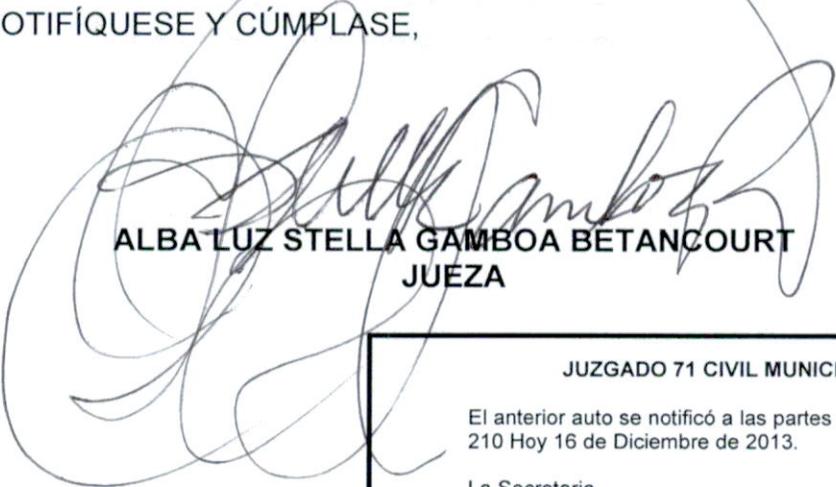
4° ADECUE la **CUANTÍA** de la demanda en la presentación, ya que la suma de las pretensiones no corresponden a la menor; lo anterior en concordancia con el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, vigente desde el 1° de Octubre del mismo año.

5° ALLÉGUENSE poder especial para iniciar la presente acción en contra de los ejecutados, determinando igualmente el documento base para incoar el petitum, y los montos que se desean cobrar; expresando claramente así el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 77 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el 65 ibídem).

6° ACREDÍTESE constancia de pago de que trata la **Ley 1653 de 2013**, respecto del pago del 1.5 % del valor total de las pretensiones, junto con sus respectivos intereses.

7° Del escrito de subsanación, y sus anexos, **APÓRTESE** copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 84 Inc. 2 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el art. 77 Num. 7 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT
JUEZA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO
210 Hoy 16 de Diciembre de 2013.

La Secretaria,

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN
J.R.C.A.

6

Doctora

Alba Luz Stella Gamboa Betancourt

Jueza Setenta y Uno (71) Civil Municipal

E. S. D.

Ref.: Poder

Proceso: Restitución De Inmueble N° 2013-0407

Demandante: **María Socorro Gómez**

Demandados: **Edissòn Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales**

María Socorro Gómez, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada Civilmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de demandante en el Proceso de la Referencia, con Sentencia debidamente Ejecutoriada de Noviembre 28 de 2013 que declaró Judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento; recurro a su **Honorable Despacho** para manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al **Doctor José Aldemar Molano Carvajal** identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pié de su firma, para que en mi Nombre y Representación presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra Edissòn Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales, por Cánones de Arrendamiento dejados de pagar y otros valores que guardan estrecha relación, concordancia, correlación y congruencia con la Demanda de Restitución, de conformidad con lo Preceptuado en el Artículo 424 del C.PC, Parágrafo 1º, Numeral 3º y demás normas concordantes.

Mi apoderado queda facultado para cobrar, recibir, notificarse, firmar, transigir, sustituir, desistir, mediar, conciliar, presentar pruebas, recursos de ley, presentar acciones de tutela, renunciar, reasumir este poder y en especial las facultades del Artículo 70 del C.P.C.

Ruego a su Señoría reconocer personería para actuar al Doctor José Aldemar Molano Carvajal de conformidad con las facultades de este Poder.

Cordialmente,



María Socorro Gómez

CC N° 41.481.217 de Bogotá

Acepto:



José Aldemar Molano Carvajal

CC N° 19.151.639 Bogotá

T.P. N° 102.234 del CS de la J



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

GOMEZ GARAVITO MARIA SOCORRO

quien se identificó con: C.C. 41481217
y la T.P. No. del C.S.J

ante la suscrita Notaria. 3w34wswc242ws2w3

Bogotá D.C. 08/01/2014 a las 11:21:04 a.m.

FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2010 11 10			10 Depósitos Judiciales Centro		162951994	110012052
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Drancel Judicial Ley 1653, Secc. Boyota				162		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		41.481.217	Gómez	Muriá	Socorro	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		80.022.700	Ariza	Helo	Edisson.	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
CONCEPTO						
<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)						
<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA						
DESCRIPCIÓN:						
Concepto 7 Drancel Judicial Ley 1653						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)		
				\$ 150.000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Muriá Socorro Gómez			41.481.217	280 4541		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		<input type="radio"/> EFECTIVO BANCO				
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE BANCO				
\$ 150.000 =		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO				
		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO BANCO				
\$		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE BANCO				
IVA (3)		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO				
\$		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE				
\$ 0.000 =		Muriá Socorro Gómez				
		C.C.No. 41.481.217				

OFICINA 10 - DEPÓSITOS JUDICIALES
 Terminal BOGOTÁ NOROCCIDENTAL Operación: 35137191
 Transacción: CARGOS EFECTIVO
 Valor: \$150.000,00
 IMPRIMIR EN OTRO TÍTULO Y FIRMA
 Nombre: GOMEZ SOCORRO GOMEZ

- COPIA CONSIGNANTE -

10/11/2014 12:58:05 OPERACIONES
 OFICINA 10 - DEPÓSITOS JUDICIALES
 Terminal BOGOTÁ NOROCCIDENTAL Operación: 35137191
 Transacción: CARGOS EFECTIVO
 Valor: \$150.000,00

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Bogotá D.C. Enero 13 de 2014
Doctora
Alba Luz Stella Gamboa Betancourt
Jueza Setenta y Uno (71) Civil Municipal
E. S. D.

88528 13-JAN-'14 11:03

Ref. Proceso Restitución de Inmueble N° 2013 – 0407

Demandante: **María Socorro Gómez**

Demandados: **Edissón Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales**

Auto de Diciembre 12 de 2013.

88528 13-JAN-'14 11:03

José Aldemar Molano Carvajal, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora **María Socorro Gómez**, con poder legalmente conferido recurro a su Honorable Despacho dentro de los términos legales para Subsanan la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de conformidad con lo ordenado en el Auto de Diciembre 12 de 2013, en el siguiente orden:

1. Al punto primero (1º) prescindo de la Pretensión N° 3 de la Demanda relacionada con el cobro de los Servicios Públicos Compartidos en suma de \$ 20.000 por agua y \$ 20.000 por la luz.
2. Del punto número (2º) por sustracción de materia, no se allegan las facturas de servicios públicos cancelados, en razón a que prescindo de la Pretensión N° 3 de la demanda, por cuanto los demandados cancelaron la suma de los Servicios Públicos compartidos.
3. El punto Tercero (3º) sobre la Pretensión N° 1 de la Demanda en relación con los cánones de arrendamiento dejados de pagar se discriminan así: a) Del mes de Diciembre desde el 1 al 31 de 2012 a razón de \$ 600.000, mensuales; b) Del mes de Enero desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 mensuales y c) del mes de Febrero desde el 1 al 28 de 2013 a razón de \$ 600.000 mensuales, para un total de \$ 1'800.000 pesos M.cte.

En cuanto a la Pretensión N° 2 de la Demanda los Cánones de arrendamiento dejados de pagar se discriminan así:

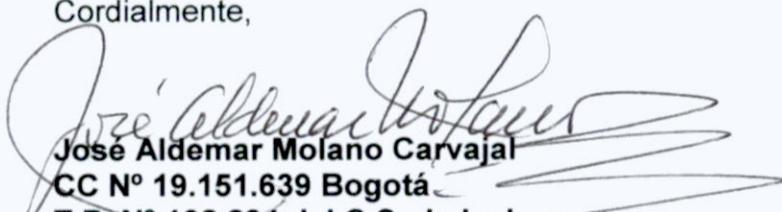
- a) Del mes de Marzo desde el 1º al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 pesos mensuales.
- b) Del mes de Abril desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- c) Del mes de Mayo desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- d) Del mes de Junio desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- e) Del mes de Julio desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- f) Del mes de Agosto desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 pesos mensuales;
- g) Del mes de Septiembre desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;
- h) Del mes de Octubre desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$600.000 pesos mensuales;

- 9
- i) Del mes de Noviembre desde el 1 al 30 de 2013 a razón de \$ 600.000 pesos mensuales y
 - j) Del mes de Diciembre desde el 1 al 31 de 2013 a razón de \$ 600.000 mensuales para un total de \$6'000.000 pesos M.cte.
4. En cuanto a la Cuantía, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, nos encontramos frente a la Mínima Cuantía, toda vez que las Pretensiones no superan o exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales vigentes (40 smlmv).
 5. Allego poder legalmente conferido por la demandante Señora María Socorro Gómez, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 Numeral 1º en concordancia con el Artículo 65 del C.P.C.
 6. Adjunto constancia del pago del 1.5% del valor total de las Pretensiones y sus intereses de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1653 de 2013, consignación efectuada en Depósitos Judiciales del Banco Agrario por valor de \$150.000 pesos M.cte el 10 de Enero de 2014.
 7. Del Escrito de Subsanación y sus Anexos, aporto copia para el archivo del Juzgado y los traslados de Ley, conforme a lo preceptuado en el Artículo 84 inciso 2 en concordancia con el artículo 77 numeral 7 del C.P.C.

Agradezco su amable colaboración para que se Admita esta Demanda, en aras de la defensa de los intereses económicos y patrimoniales de mi poderdante.

De la Señora Jueza,

Cordialmente,


José Aldemar Molano Carvajal
CC N° 19.151.639 Bogotá
T.P. N° 102.234 del C S de la J.
Anexo: Lo Anunciado

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

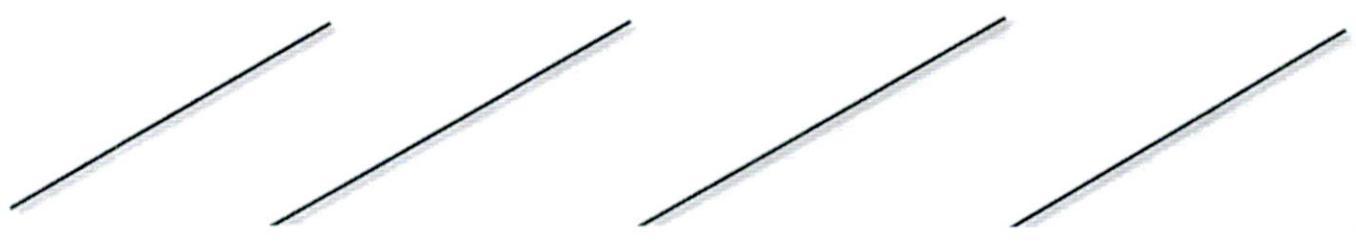
Al Despacho de la señora Juez informando:

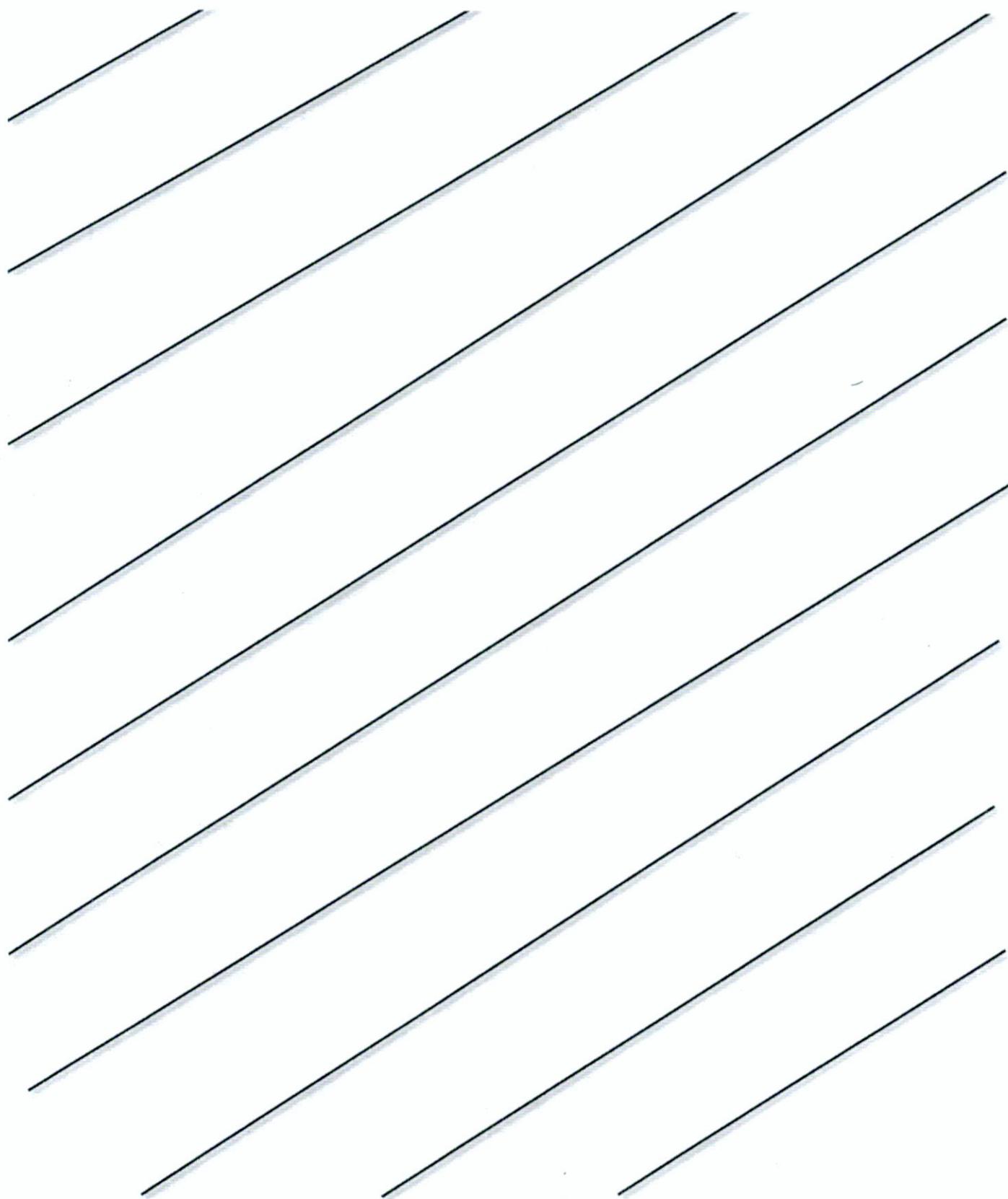
- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
- El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.
- El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de l:
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

16 ENE. 2014





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 2013 - 0407

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARÍA SOCORRO GÓMEZ** y en contra de **EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1° Por las sumas de **\$600.000., \$600.000., \$600.000., \$600.000., \$600.000., \$600.000., \$600.000., \$600.000., \$600.000., \$600.000., \$600.000., \$600.000.**, correspondientes a los valores de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2012 a diciembre de 2013, en su orden, contenidos en el contrato de arrendamiento, allegado como base de recaudo.

2° Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000.00)**, por concepto de cláusula penal pactada en el documento allegado como base de la acción.

3° Por los cánones de arrendamiento que se causen desde el mes de enero de 2014, hasta la fecha del pago total de la obligación.

4° Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000.00)**, correspondiente al valor de las costas judiciales aprobadas por este Despacho mediante auto calendado 12 de diciembre de 2013, dentro del proceso de restitución de la referencia (folio 69 del cuaderno principal).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE A LA PARTE EJECUTADA POR ESTADO de conformidad con el artículo 335 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

(2)

ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT

Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
 El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO número 006 hoy 20 de enero de dos mil catorce (2014)
 La secretaria,
 MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN
 EO.

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de Febrero de Dos Mil catorce (2014)

PROCESO
DEMANDANTE (S)
DEMANDADO (S)
NÚMERO

EJECUTIVO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
MARÍA SOCORRO GÓMEZ
EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES
2013 - 00407

Profiérase **PROVIDENCIA** atendiendo lo dispuesto en el art. 507 del Código de Procedimiento Civil, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

ANTECEDENTES

Actuando en causa mediante apoderado judicial la demandante MARÍA SOCORRO GÓMEZ presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTIA en contra de EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES, para que cancelaran las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso. Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 75 y 488 del estatuto procedimental civil, mediante auto calendarado el dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014), se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas allí indicadas, resaltando que conforme al artículo 335 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia de ser una demanda ejecutiva siguiente a una sentencia de restitución, dicha providencia se notificaría por ESTADO.

Los Demandados, dentro del término de Ley, guardaron silencio, sin contestar la demanda ni proponer medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el artículo 507 C. del P. C.: *"...Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*. En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 507 del Código de procedimiento Civil, reformado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de los Demandados, como se dispuso en el mandamiento de pago.

- 2. **DECRÉTASE** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 521 del C.P.C.-
- 4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada, se señala como agencias en derecho la suma de **\$ 200.000.00** Mcte liquidense por Secretaría. (Art. 393 Ejudem.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT
JUEZA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO
019 Hoy 06 de Febrero de 2014.
La Secretaria,
MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN
J.R.C.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 04 de FEBRERO de 2014, la suscrita Secretaria del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de esta ciudad, procede a elaborar la respectiva Liquidación de Costas a cargo de la parte **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado:

EJECUTIVO ABREVIADO-2013-0407

CONCEPTO	FOLIO-CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	13/2	\$ 200.000,00
GASTOS DE NOTIFICACION		
CERTIFICADO CAMARA DE C/IO		
POLIZA JUDICIAL	7/3	\$ 46.516,00
RECIBO PAGO OFC. INSTR. II.PP		
RECIBO PAGO ARANCEL	7/2	\$ 150.000,00
RECIBO PAGO CORREO CERTIFICADO		
PAGO CURADOR		
PAGO SECUESTRE		
POLIZA SECUESTRE		
PAGO CERRAJERO		
PAGO PERITO		
RECIBO PAGO PUBLICACIONES		
OTROS GASTOS ACREDITADOS		
TOTAL		\$ 396.516,00

Secretaria,


MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

FE

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria hace constar que se corrió traslado de Liquidación de Costas según el Artículo 393 del C.P.C. Iniciando el 26 de Febrero de 2014 y finalizando el 28 de febrero de 2014.



MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN

Secretaria

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho de la señora Juez informando:

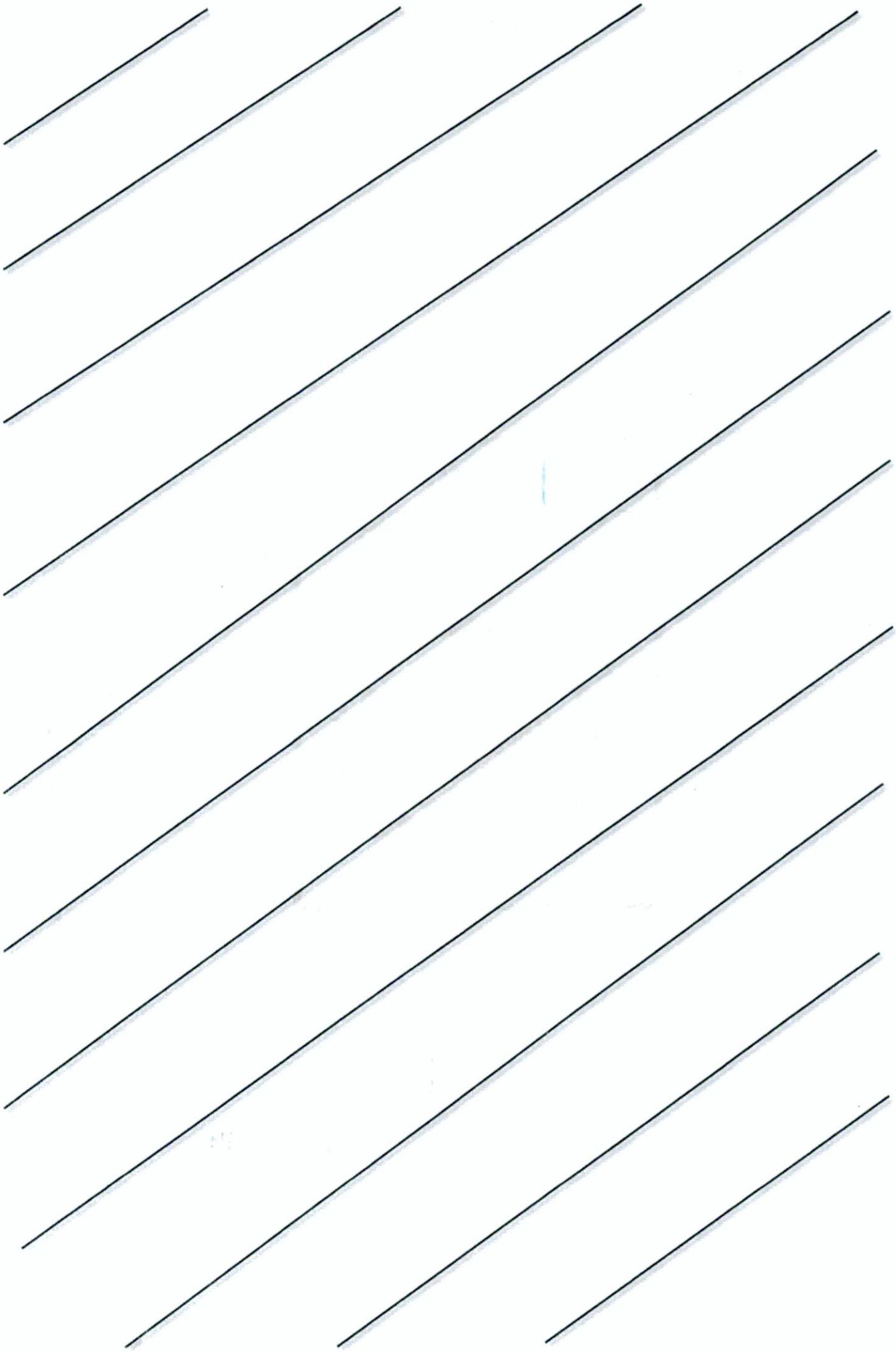
- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la[
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

MJM

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

03 MAR. 2014



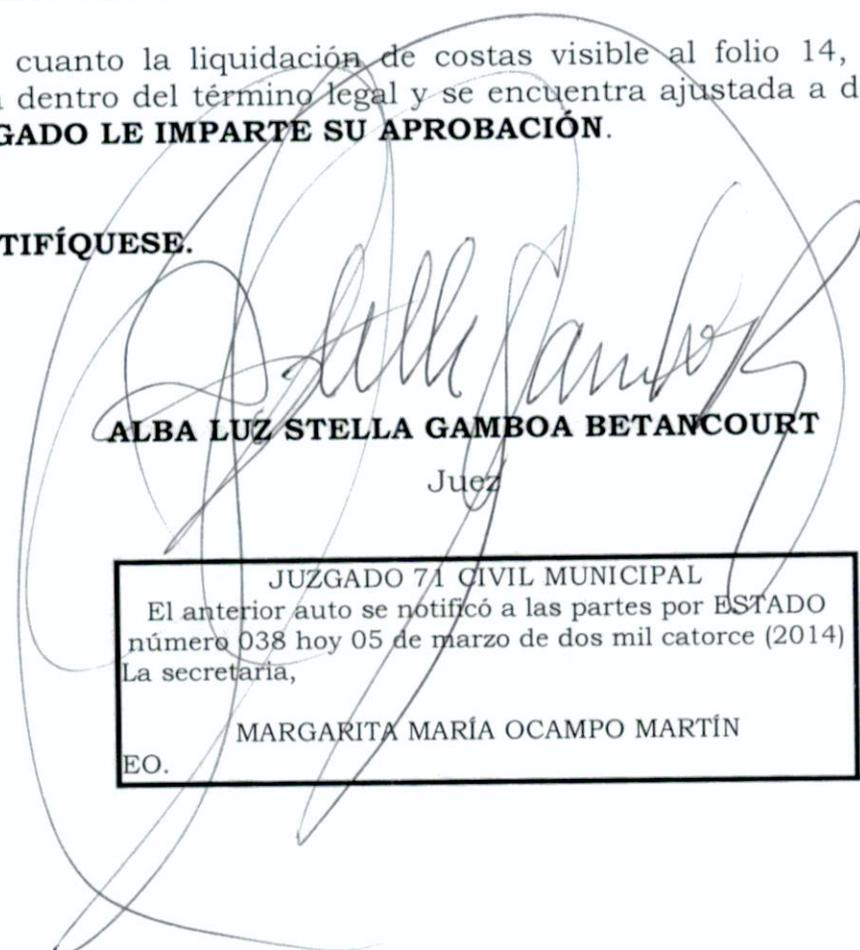
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 2013 - 0407

Por cuanto la liquidación de costas visible al folio 14, no fue objetada dentro del término legal y se encuentra ajustada a derecho,
EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT

Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO
número 038 hoy 05 de marzo de dos mil catorce (2014)
La secretaria,

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN

EO.

V: 11-MAR 49

BOGOTA D.C. MARZO 10 de 2015

DOCTORA

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2014-1056

DEMANDANTE: María Socorro Gómez Garavito.

DEMANDADO: Edison Ariza Melo.

Auto de MARZO 4 de 2015.

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL
53630 10-MAR-15 15:49
4.5/100
aw

JOSELDEMAR MOLANO CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado y residente en BOGOTA D.C. identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO con cédula de ciudadanía No. 41.481.217 de Bogotá, recorro a su **HONORABLE DESPACHO** dentro de los términos legales del AUTO de MARZO de 2014; para lo cual hago las precisiones y aclaraciones sobre la base de los siguientes presupuestos Fáticos, Jurídicos y probatorios:

1. Debo manifestar con todo respeto, que por omisión involuntaria, dejé de informar que el Documento Original del Contrato de Cesión se encontraba *en poder del Cesionario, señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS.*
2. Doy cumplimiento al Requerimiento del Auto de MARZO 4 de 2014 y al Estado de MARZO 6 de 2015, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 245 del C.G.P. (Código General del Proceso Regulado por la LEY 1564 de 2012), para lo cual adjunto el DOCUMENTO ORIGINAL DEL CONTRATO DE CESION Suscrito entre mi prohijada la señora MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO obrando como Cedente y el Señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS Fungiendo como CESIONARIO.

Agradezco su amable colaboración para que se le reconozca la calidad de CESINARIO o SUBROGATARIO al señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS con cédula de ciudadanía No. 19.136.519 de Bogotá.

De la Señora JUEZ.

Cordialmente,

JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL.

C.C. 19.151.639 de Bogotá

T.P. No. 102.234 del CS de la J.

Anexo: lo anunciado como prueba.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

7 ABR 2010

Ingresa al despacho:

Cesha del acervo



JUZ 22 CIVIL MPAL
J. U. S.G.
49293 12-AUG-14 15:01

Bogotá D, C. Agosto 1 de 2014

Doctora

**Paola Annichiarico
Juez 22 Civil Municipal de Mínima Cuantía**

E . S . D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO RADICADO N° 2014-1056
Demandante: María Socorro Gómez Garavito
Demandados: Edisson Ariza Melo y Jenny Andrea Arrubla
Morales.**

José Aldemar Molano Carvajal, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota D.C Identificado Civil y profesionalmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora María Socorro Gómez Garavito identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía N° 41.481.217 de Bogota, recorro a su **Honorable Despacho** para hacer algunas precisiones, aclaraciones y solicitudes sobre la base de los siguientes presupuestos Fáticos, Jurídicos y Probatorios:

1. El Juzgado 71 Civil Municipal de Bogota D.C. con Radicado N° 2013-0407 conoció de la Demanda de Restitución de Predio Urbano y con Sentencia del 28 de Noviembre de 2013 en su parte Resolutiva en el Artículo primero del Fallo ordeno : **“Declarar judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento de que diera cuenta esta Providencia”**.
2. Dentro de los términos legales del Artículo 424 del C.P.C presenté Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra los demandados de la referencia, para hacer efectivo el pago de los Cánones adeudados o Renta del Suelo y el Juzgado 71 Civil Municipal el 16 de Enero de 2014 libro Mandamiento de Pago a favor de mi representada la Señora María Socorro Gómez y en Contra Edisson Ariza Melo y Yenny Andrea Arrubla Morales.

Bogotá D.C. Agosto 1 de 2014

Doctor

José Anicé
Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá

E . S . D .

REF: PROCESO EJECUTIVO RADICADO N° 2014-0056
Demandante: María Socorro Gómez Galindo
Demandados: Edison Ariza Melo y María Andrea Arzola
Morales

Jose Aldemar Molano Gavilán, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. identificado con C.C. y profesionalmente como aparece al pie de la firma, en mi calidad de Abogado Judicial de la Señora María Socorro Gómez Galindo, comparece respetuosamente con la Cédula de Ciudadanía N° 41481217 de Bogotá, recorro a su Honorifico Despacho para hacer algunas peticiones, aclaraciones y solicitudes sobre la parte de los siguientes cuestionamientos hechos, Juicios y Probatos:

1. El Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C. con Radicado N° 2013-0407 conoció de la Demanda de Restitución de Predio Urbano y con Sentencia del 26 de Noviembre de 2013 en su parte Resolutiva en el Artículo primero del Fallo ordenó: "Declarar judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento de que trata esta Providencia".

2. Dentro de los términos legales del Artículo 424 del C.P.C. presente Demanda Ejecutiva de Millas Cuantía contra los comandados de la referencia por hacer efectivo el pago de los Cánones arrendados o Rentas de Sueldo y el Juzgado 71 Civil Municipal el 16 de Enero de 2014 hizo Mandamiento de Pago a favor de mi representada la Señora María Socorro Gómez y en contra Edison Ariza Melo y María Andrea Arzola Morales.

3. El Juzgado 71 Civil Municipal con Providencia del 4 de Febrero de 2014 Decretó el Embargo de la Cuota Parte del Inmueble de propiedad del demandado Señor Edison Ariza Melo con Matricula Inmobiliaria N° 50C- 1361462, Embargo que quedó debidamente Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Ordenado por el despacho del Juzgado 71 Civil Municipal el respectivo tramite de **Secuestro del Inmueble** con el nombramiento del secuestre y el pago de sus respectivas honorarios; se entró en conversación y negociación con el Señor Efraín Rodríguez Campos identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.136.519 dueño de la otra Cuota Parte ósea el 50% del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 50C- 1361462, y se llegó a un acuerdo de pago de la obligación o Cánones de Arrendamiento; para lo cual la demandante Señora María Socorro Gómez Garavito me solicito que suspendiera la medida de Secuestro y Remate mientras legalizaba el negocio y pago de la obligación por parte del Señor Efraín Rodríguez Campos y esta fue la razón para no retirar los Oficios de Secuestro y Remate del inmueble que ahora solicito se continúen dichas diligencias con el abogado del Señor Efraín Rodríguez Campos como Titular de la Acreencia.

4. Como prueba del acuerdo y cumplimiento de pago de la Obligación por concepto de Cánones de arrendamiento, adeudados por el demandado en Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, Señor Edison Ariza Melo identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.022.700 de Bogota, el día 30 de Julio de 2014 el Señor Efraín Rodríguez Campos consignó en efectivo la suma de Nueve Millones de pesos (\$ 9.000.000 M/cte) a favor de la demandante Señora María Socorro Gómez Garavito en la Cuenta Corriente N° 10 233 480-2 en el Banco de Bogota, tal como lo prueba la copia autentica de la consignación adjunta que demuestra con plena certeza el cumplimiento a cabalidad de lo acordado o pactado entre las partes.

3. El Juzgado 71 Civil Municipal con Providencia del 4 de Febrero de 2014 Decretó el Embargo de la Cota Parte del inmueble de propiedad del demandado Señor Wilson Anza Melo con Matricula Inmobiliaria N° 500-186482 Embargo que quedó debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ordenado por el despacho del Juzgado 71 Civil Municipal el respectivo tramite de Secuestro del Inmueble con el cumplimiento del secuestro y el pago de sus respectivas honorarios; se entró en conversacion y negociacion con el Señor Están Rodríguez Campos identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19 138 818 dueño de la otra Cota Parte ósea el 50% del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 500-186482, y se llegó a un acuerdo de pago de la obligación a Cárceles de Atendimento para lo cual la demandante Señora María Socorro Gómez Gavito me solicitó que suspendiera las medidas de Secuestro y Remate mientras llegaba el negocio y pago de la obligación por parte del Señor Están Rodríguez Campos y esta fue la razón para no tener los Cárceles de Secuestro y Remate del inmueble que antes solicitó se continen dichas diligencias con el abogado del Señor Están Rodríguez Campos como titular de la Acción

4. Como prueba del acuerdo y cumplimiento de pago de la Obligación por concepto de Cárceles de atendimento, suscritos por el demandado en Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Señor Wilson Anza Melo identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80 022 700 de Bogotá el día 30 de Julio de 2014 el Señor Están Rodríguez Campos consignó en efectivo la suma de Nueve millones de pesos (\$ 9.000.000 Mils) a favor de la demandante Señora María Socorro Gómez Gavito en la Cuenta Corriente N° 10 233 450-2 en el Banco de Bogotá tal como lo prueba la copia autentica de la consignación adjunta y se demuestra con plena certeza el cumplimiento de la obligación acordada a pactado entre las partes

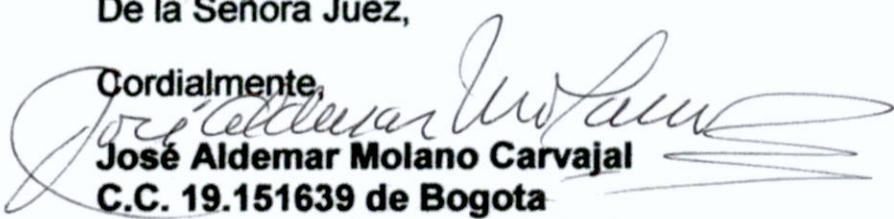
5. En este orden de ideas con estos presupuestos Fáticos, Jurídicos y Probatorios, en mi calidad de Apoderado Judicial de la demandante Señora María Socorro Gómez Garavito, me permito con todo respeto hacerle a su Señoría las siguientes Peticiones :

- a) Dar por terminado el Proceso por el Pago Total de la Obligación según lo preceptuado en el Artículo 537 del C.P.C y demás concordantes.
- b) Que no se levanten las Medidas Cautelares que pesan sobre el inmueble, toda vez que el Señor Efraín Rodríguez Campos necesita proteger el capital invertido con el pago de la obligación por concepto de Cánones de Arrendamiento adeudados por el demandado en el Proceso Ejecutivo, Señor Edison Ariza Melo.
- c) Que se reconozca por su Respetado Despacho que el Señor Efraín Rodríguez Campos se subrogó en la obligación que pesaba en contra del Señor Edison Ariza Melo y que por ende queda facultado para repetir contra el deudor.
- d) Que de conformidad con el artículo 1959 y demás concordantes del Código Civil se reconozca la calidad de Cesionario del Crédito al Señor Efraín Rodríguez Campos como titular de la Obligación, para continuar con el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en esta parte final de Secuestro y Remate de la cuota parte del inmueble; diligencia judicial ya autorizada con Despacho Comisorio por el Juzgado Civil Municipal, tal como se prueba en el Plenario; diligencias judiciales que adelantará con su apoderado judicial.

Agradezco su amable colaboración, en aras de garantizarle los Derechos que le asisten al Señor Efraín Rodríguez Campos.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



José Aldemar Molano Carvajal

C.C. 19.151639 de Bogota

T.P. N° 102.234 del C S de la J

Anexo: El Recibo de consignación como prueba.

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo Singular 2014-1056

DE: MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO

VS: YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES Y

EDISSON ARIZA MELO

ALDEMAR MOLANO, Identificado con la C.C. No. 19.151.639 de Btá y portador de la T.P No 102.234 Expedida por C.S. de la J, en su condición de apoderado especial de la señora, **MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO**, que en adelante se denominara **LA CEDENTE**, y **EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS**, Identificado con la C.C. No. 19.136.519 de Btá, que en el presente documento se denominara **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de este documento que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la (S) obligación(es) de la referencia. Estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **LA CEDENTE**, al **CESIONARIO** en la venta de derechos de crédito. Los términos de la cesión son los siguientes.

PRIMERO .- Que la **CEDENTE** transfiere al **CESIONARIO**, a título de compraventa la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE**, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO .- El valor de los derechos de crédito del presente contrato son por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS \$(9.000.000) M/CTE.**, que **LA CEDENTE** tiene por recibido a la firma del presente documento. Anexo fotocopia de consignación de dicho valor.

TERCERO .- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO .- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, y transferencia que del crédito, sus garantías y privilegios objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Con fundamento en lo expuesto elevamos lo siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor **JUEZ**, se sirva reconocer y tener al señor **EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS**, como **CESIONARIO** como titular o sub rogatorio de los créditos, garantías, y privilegios que le correspondían a **MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO**, Dentro del presente proceso y por ende como sucesor de **LA CEDENTE**, al temor de lo establecido en el art. 60 del C.P.C.



16





Del Señor JUEZ

LA CEDENTE

EL CESIONARIO

Maria Socorro Gomez
MARIA SOCORRO GOMEZ G.
C.C. No 41.481.217 de Btá

Efrain Rodriguez
EFRAIN RODRIGUEZ C.
C.C. No 19.136.519 de Btá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

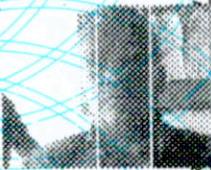


ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C

COMPARECÍO

RODRIGUEZ CAMPOS EFRAIN quien se identificó con: C.C. No. 19136519 y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).



Dirigido A: JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 16/10/2014 14:36:55.778



Efrain Rodriguez



PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA



ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C

COMPARECÍO

GOMEZ GARAVITO MARIA SOCORRO quien se identificó con: C.C. No. 41481217 y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).



Dirigido A: JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 16/10/2014 14:38:40.010



Maria Socorro Gomez



Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964-4

Comprobante de Consignación Efectivo y cheques Bancos Locales

Consignación a: Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Ciudad: Bogotá Año: 2014 Mes: 07 Día: 30

Cuenta Número: 10933480-2

Nombre de la cuenta: María Soeony Gomez Garcia

EFFECTIVO \$9000000

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		\$
		\$
		\$
		\$
		\$
		\$
		\$
		\$

Cantidad de cheques: SUMA CHEQUES

TOTAL CONSIGNACIÓN \$9000000

SIRVASE ANOTAR EL NÚMERO DE SU CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE. Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este recibo solo es válido con el timbre de la máquina registradora o la firma del cajero.

Espacio para timbre máquina registradora

Banco de Bogotá 052 Central
 BSW705201 Usu8262
 30/07/2014 11:09 AM Tran:
 CHEQUE: 4802
 GOMEZ GARAVITO MARIA SOC
 Efectivo: 9,000,000.00
 Cheque: 0.00
 Total: 9,000,000.00
 Cuenta: 0700C
 Rep: *María Soeony Gomez Garcia*

Como Nota: Consignación en el Circulo de Bogotá, Bogotá, Colombia. Ocupa coincidir con la copia original que he tenido a la vista.

Nombre del depositante

Teléfono

3125188881

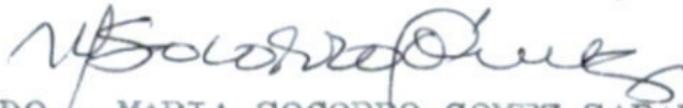
La copia total del depósito es suya a verificación de los valores al buen cobro ya que se examina la legibilidad de la cadencia de entrega, fechas y coincidencias de sus datos con los de esta recepción. En virtud de la cual el cliente autoriza desde ahora al banco para realizar en sus saldos, depósitos, comenciones y asientos provisionales y finales a todo el lugar, siempre entendiendo que la copia del formulario de consignación que se devuelve al depositante sellada por el banco no implica constancia de recibo respecto a las sumas no depositadas en efectivo.

- COPIA : PARA EL DEPOSITANTE -

18

Bogotá- Julio 30 /-14-

Firmo la presente consignacion de \$9.000.000,00 -por concepto de pago de
ARRIENDOS SEGUN PROCESO 2013-0407-contra EDISSON ARIZA MELO Y YENNY AN-
DREA ARRUBLA MORALES - JUSGADO SETENTA Y UNO - DE BOGOTÁ - PAGADO POR EL
SEÑOR - EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS .



FIRMADO - MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO .

ES FOTOCOPIA .

cc# 41481217

Bla

Bogotá D.C. Febrero 8 De 2015

Doctora

María Paola Annicchiarico Contreras

Juez Veintidós (22) Civil Municipal

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Radicado N° 2014-1056

Demandante: María Socorro Gómez Garavito

Demandado: Edison Ariza Melo

Auto De 27 De Enero De 2015 y Estado Del 29 De Enero De 2015

José Aldemar Molano Carvajal, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora María Socorro Gómez Garavito identificada Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N° 41.481.217 de Bogotá, recurro a su **Honorable Despacho** para hacer las siguientes aclaraciones y precisiones con relación al Auto del 27 de Enero de 2015 que en su parte final dice: **"Previamente a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que antecede, se insta al memorialista que acredite en que calidad actúa entre el proceso"**.

Debo precisar con todo respeto a la Señora Juez Doctora Annicchiarico Contreras, que:

- 1) Soy el Apoderado Judicial de la Señora María Socorro Gómez Garavito en la Demanda Principal de Restitución de Inmueble Urbano de Vivienda que cursó en el Juzgado 71 Civil Municipal y que en el Cuaderno Principal a Folio 16 en el Auto del 30 de Abril de 2013 en el Expediente N° 2013-0407, en el Punto Tercero de la Parte Resolutiva que admite la Demanda dice: **"Se reconoce personería al Abogado Doctor José Aldemar Molano Carvajal como Apoderado de la Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido"**.
- 2) El Proceso de Restitución de Inmueble Cursado en el Juzgado 71 Civil Municipal, ya está para remate de la Cuota Parte del Inmueble Embargado como Garantía de Pago, de la Obligación Causada por Mora en el Pago de los Cánones de Arrendamiento o Renta del Suelo.
- 3) En este Estado del Proceso el Señor Efraín Rodríguez Campos con Cédula de Ciudadanía N° 19.136.519 de Bogotá, le Pagó la Obligación con consentimiento del Demandado Señor Edison Ariza Melo, a mí prohijada la Señora María Socorro Gómez Garavito, quien recibió la suma de \$9'000.000 M/CTE a entera satisfacción tal como consta en el Recibo de Consignación Bancaria adjunta.
- 4) Mi representada le firmó Contrato de Cesión a favor del Señor Efraín Rodríguez Campos, a Título de Compraventa de la Obligación Ejecutada, con todos los derechos de Crédito involucrados dentro del mismo.
- 5) La Doctora Catalina Rojas Vásquez es Apoderada Judicial del Demandante en el Proceso Acumulado y nunca puede ser la Abogada de mi Representada la Señora María Socorro Gómez Garavito de la cual soy su Abogado en la Demanda Principal de Restitución de Inmueble Urbano que cursó en el Juzgado 71 Civil Municipal.

3941

JUZ 22 CIVIL MPRL

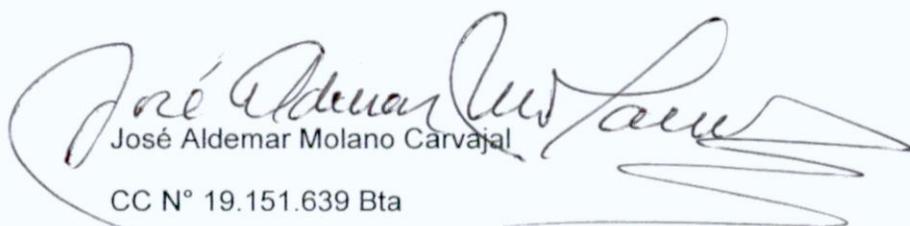
52471 9-FEB-15 15:20
2 folios
SM

42 42

En este orden de ideas y con estas aclaraciones y precisiones, solicito muy comedidamente darle trámite legal a mi Petición de Cesión del Contrato y/o Subrogación de la Obligación a favor del Señor Efraín Rodríguez Campos, para que continúe el remate de la Cuota Parte del Inmueble Embargado, con el profesional del derecho que ha bien tenga nombrar, toda vez que hasta aquí llega mi Gestión Judicial como Apoderado de la Demandante María Socorro Gómez Garavito en el Proceso de Restitución de Inmueble Urbano para Vivienda que cursó en el Juzgado 71 Civil Municipal tal como consta en el Plenario.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



José Aldemar Molano Cárvajal

CC N° 19.151.639 Bta

T.P. 102.234 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



cy

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
Quince (15) de Mayo del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo No. 2014 – 01056

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias.

Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., como cedente a favor de REINTEGRA S.A.S., como cesionaria.

A su vez, acéptese la cesión del crédito realizado por MARÍA SOCORRO GÓMEZ GARAVITO, a favor de EFRAÍN RODRÍGUEZ CAMPOS y téngase a este como titular de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (antes
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 20 de mayo
de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaría



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1361462

Impreso el 07 de Julio de 2015 a las 08:33:52 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 02-06-1994 RADICACION: 1994-27846 CON: ESCRITURA DE: 08-04-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0030KNNN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO NO. 105; TIENE SU ENTRADA POR LA CALLE 10 NO. 2 - 93, ESTA UBICADO EN EL PRIMER PISO DE LA CASA DE GRIFOS, SU ALTURA LIBRE ES DE: 2.56 MTS, SUS LINDEROS Y DEMAS DEPENDENCIAS ESTAN DETERMINADAS DENTRO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 853 DEL 24 DE MARZO DE 1.994 OTORGADA POR LA NOTARIA TREINTA DE SANTAFE DE BOGOTÁ. SEGUN ESCRITURA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL # 3629 DEL 17-12-98 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ, SE MODIFICA SU COEFICIENTE ASI: 3.38%, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

LA CORPORACION LA CANDELARIA ADQUIRIO MEDIANTE COMPRA A; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 5028 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.992 OTORGADA POR LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-576245. EL INSTITUTO HABIA ADQUIRIDO POR CECION A TITULO GRATUITO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ REALIZADA EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5028 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.992, OTORGADA POR LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTÁ. EL DISTRITO ADQUIRIO POR ESTE PREDIO POR COPRA A; CRUZ VDA. DE ROCHA ROSALBA Y ROCHA CRUZ SOLEDAD POR ESCRITURA PUBLICA NO. 695 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1.960 EXPEDIDA POR LA NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ. ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE; ROCHA ALVAREZ ANDRES SEGUN SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DE 1.949 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 10 2-85 APARTAMENTO 105 CASA DE LOS GRIFOS PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CALLE 10 2-93 APARTAMENTO 105 CASA DE LOS GRIFOS PROPIEDAD HORIZONTAL
- 3) CL 10 2 93 AP 105 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

576245

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-04-1994 Radicación: 1994-27846 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 853 del: 24-03-1994 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTÁ
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
A: CORPORACION LA CANDELARIA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 1995-57347 VALOR ACTO: \$ 2,356,369.00

Documento: ESCRITURA 1819 del: 30-06-1995 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTÁ
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA B 44235 \$31.823.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto) X
DE: CORPORACION LA CANDELARIA
A: MELO MARIA NUBIA 41725774 X

ANOTACION: Nro 3

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 21-07-1995 Radicacion: 1995-57347 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1819 del: 30-06-1995 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO MARIA NUBIA

41725774 X

A: A FAVOR DE SUS HIJOS JENIFER ARIZA MELO Y EDISSON ARIZA MELO Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-02-1999 Radicacion: 1999-12355 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3629 del: 17-12-1998 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO P.H. ESC 853 EN CUANTO A QUE SE CIERRAN LAS MATRICULAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES 2 INSTITUCIONAL 1 Y 3 INSTITUCIONAL 2; SE CREA EL APT 210; ACLARACION LINDEROS LOCAL 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION LA CANDELARIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-11-1999 Radicacion: 1999-89454 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3075 del: 05-11-1999 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO MARIA NUBIA

41725774 X

A: A FAVOR DE SUS HIJOS JENIFER ARIZA MELO Y EDISSON ARIZA MELO Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-11-1999 Radicacion: 1999-89456 VALOR ACTO: \$ 7,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3075 del: 05-11-1999 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO MARIA NUBIA

41725774

A: RODRIGUEZ CAMPOS EFRAIN 50%

19136519 X

A: ARIZA MELO EDISSON 50%

80022700 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-03-2014 Radicacion: 2014-27590 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 214 del: 11-02-2014 JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF NO. 20130040700 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GARAVITO MARIA SOCORRO

41481217

A: ARIZA MELO EDISSON

80022700 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro. 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
 MATRICULA INMOBILIARIA
 Nro Matricula: 50C-1361462

Página 3

Impreso el 07 de Julio de 2015 a las 08:33:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL44 Impreso por: BANCOL44

TURNO: 2015-421986
 FECHA: 07-07-2015

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



LA CIUDAD DE LA FE PUBLICA
 SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO.
Juzgado de Origen: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL.
DEMANDANTE: MARIA SOCORRO GÓMEZ GARAVITO.
DEMANDADO: EDISSON ARIZA MELO.
CESIONARIO: EFRAÍN RODRÍGUEZ CAMPOS.
PROCESO No. 2014 01056.

EFRAÍN RODRÍGUEZ CAMPOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de CESIONARIO, legalmente reconocido por su despacho, me dirijo a su despacho con el ánimo de realizar las siguientes precisiones y a su vez solicitar se le dé claridad al asunto de la referencia.

PRECISIÓN No. 1. Soy propietario del inmueble embargado en el presente ejecutivo, en CUOTA PARTE, correspondiente al 50%, del mismo. Para acreditar tal afirmación adjunto a la presente Certificado de Libertad.

PRECISIÓN No. 2. Mediante documento privado, firmado por las partes ante Notario Público del Círculo de Bogotá, D.C., ostento la calidad de CESIONARIO, de la Sra. Maria Socorro Gómez Garavito.

- Dicha CESIÓN, fue reconocida y aceptada por su despacho, ordenándose tenerme en cuenta como titular de los créditos y garantías que le correspondieran a la CEDENTE. Providencia notificada por estado No. 82 del 20 de Mayo de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

En tal virtud, solicito a su despacho, realizar las siguientes aclaraciones;

1. Corregir, la Providencia notificada por estado No. 82 del 20 de Mayo de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M., como quiera que en la misma, aparece otra CESIÓN realizada por BANCOLOMBIA en favor de REINTEGRA S.A.S., esta aceptación por parte de su despacho, no tiene nada que ver con el proceso de la referencia, fue confirmada por el suscrito, y por funcionario del Juzgado, ya que examinando el expediente, no se encontraron actuaciones, que hagan referencia a la misma.

2. *Aclarar a su señoría*, que los servicios prestados por el Dr. Molano Carvajal, a la Sra. Maria Socorro Gomez Garvito, han terminado, con la CESION, conocida por su despacho, en favor del suscrito.

- Próximamente, adelantare las gestiones necesarias, para nombrar mi apoderado judicial en propiedad, para que represente mis intereses en el presente caso.

3. Como al parecer, existe una regulación de honorarios, impulsada por el abogado, de la Sra. Maria Socorro Gomez Garvito, solicito a su despacho *aclearar* al abogado, que aunque este es el escenario para tal tramite, el inmueble no debe de ser garantía, para el pago que solicita.

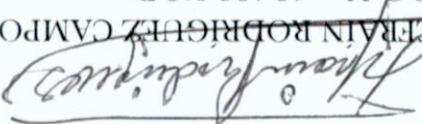
- O en su defecto, *solicitarle* al togado, se sirva confirmar el pago de sus honorarios, tal y como la CEDENTE me lo ha manifestado. En reiteradas oportunidades.

4. Mediante, providencia notificada por anotación en estado No. 133 fijado el día 5 de Septiembre de 2015, se evidencia la total confusión, por parte de su despacho, como quiera que al parecer, trasladaron, documentos correspondiente a otra demanda procedente del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal, en donde actúan otros interesados en cabeza de otros actores, diferentes a los míos. Solicito a su despacho, *aclearar* las diferentes providencias, en las que se cometieron estos yerros.

5. Con el ánimo de inscribir mi CESION en el correspondiente folio de matrícula que identifica el inmueble embargado, solicito a su despacho *oficiar* al Notariado y Registro Zona Centro, informando mi calidad de CESIONARIO.

6. Por último, *solicito* a su despacho, continuar adelante ordenado la liquidación del crédito, así como la orden del secuestro del inmueble embargado.

Con el debido respeto, me suscrito de Usted;


FABIAN RODRIGUEZ CAMPOS.

C.C. No. 19.136.519 Bta.

Trasversal 6 No. 27 10 Oficina 209.


48

República de Colombia

49



Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 13 A 12, PISO 14 EDIFICIO UCONAL, TELÉFONO FAX 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy DIECISIETE (17) de JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), para proveer lo que en derecho corresponda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mónica Edith Melenje Trujillo', written in a cursive style.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



50

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA)

Diecisiete (17) de Julio del año dos mil Quince (2015).

Ref. No. 2015 – 00086

En atención a la solicitud que antecede, y lo preceptuado en el art. 310 del C.P.C., se corrige el auto de fecha 15 de mayo de 2015 (fl.44), en el sentido de indicar que la única cesión del crédito aceptada es la efectuada por la demandante señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ GARAVITO, a favor de EFRAÍN RODRÍGUEZ CAMPOS, y no como se mencionó en dicho auto.

NOTIFÍQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 119 del 22 de
julio de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.A.G.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy Trece (13) de Agosto de dos mil QUINCE (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA)
Trece (13) de Agosto del año dos mil Quince (2015).

Ref. No. 2013 – 00407 (ejecutivo Seguido de la Restitución).

Revisadas las presentes diligencias, y en atención al escrito allegado por el cesionario (fl.47-48), se le pone de presente al memorialista, que la liquidación del crédito, es una carga procesal que le corresponde a las partes, y que está en todo su derecho para designar un apoderado que lo represente.

De otra parte, se le advierte al memorialista, que mediante providencia de fecha 22 de abril del año 2014 (fl.21, Cuad. 3), se ordenó el secuestro de la cuota parte, del bien inmueble objeto de cautela; asimismo, que no obra solicitud por parte del apoderado de la cedente relacionada con los honorarios, pues ha de tenerse en cuenta, que el cuaderno número 3, no corresponde a ningún incidente de regulación, sino por el contrario, se trata de las medidas cautelares solicitadas con ocasión del ejecutivo seguido de la restitución, en consecuencia de ello, por secretaría cámbiese la caratula del mencionado cuaderno.

Por otro lado, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad, comunicándole que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2015, aclarado por proveído 17 de julio pasado, se aceptó la cesión del crédito efectuada por la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ GARAVITO, a favor de EFRAÍN RODRÍGUEZ CAMPOS, lo anterior, para que se tenga en cuenta en la medida de embargo decretada e inscrita, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1361462.

NOTIFÍQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó por estado No. 137 del 18 de
agosto de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión Antes (para Atender Asuntos de Mínima Cuantía) de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 – No. 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Septiembre del año 2015.

OFICIO No. 3181

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
 Ciudad

Efraim Rodríguez Campos
[Signature]
 ee 19136519 Bta
 11 8 SET. 2015
 3125188881
 Recibo 2 Originales

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., REFERENCIA., PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2013 - 00407 De.- MARÍA SOCORRO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.481.217 – Contra – EDISSON ARIZA MELO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.022.700 y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.996.199.

En cumplimiento al auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), le comunico que se ordenó oficiarle, que mediante auto de fecha 15 mayo de 2015, aclarado por proveído 17 de julio pasado, se aceptó la cesión del crédito efectuada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ GARAVITO**, a favor de **EFRAÍN RODRÍGUEZ CAMPOS**, lo anterior, para que se tenga en cuenta en la medida de embargo decretada e inscrita, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C1361462**.

Anexo copia de lo enunciado en dos (2) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

[Handwritten Signature]

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

SECRETARIA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN ANTES (PARA ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA) DE BOGOTÁ D.C.

D.V.C.

Nombre: [Handwritten]
 Firma: [Handwritten]
 Teléfono: 34348467
 C: 1022 554727
 Fecha y Firma: 10/29/15
 Anulador que entrega: [Handwritten]

ANULADO

[Handwritten]
 Recibi 2 (5112)



NOTA DEVOLUTIVA

54

Pagina 1

Impresa el 23 de Septiembre de 2015 a las 09:48:18 a.m

El documento OFICIO Nro. 3181 del 04-09-2015 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-82813 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1361462 y Certificado Asociado: 2015-592575

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION (ARTICULO 4 LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADORA PRINCIPAL

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA235

26 OCT 2015



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

59

Página 2

Impresa el 23 de Septiembre de 2015 a las 09:48:18 a.m

El documento OFICIO Nro. 3181 del 04-09-2015 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-82813 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1361462 y Certificado Asociado: 2015-592575

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 3181 del 04-09-2015 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCON
Radicacion: 2015-82813



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

56

Pagina 1

Impresa el 23 de Septiembre de 2015 a las 09:48:18 a.m

El documento OFICIO Nro. 3181 del 04-09-2015 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-82813 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1361462 y Certificado Asociado: 2015-592575

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION (ARTICULO 4 LEY 1579 DE 2012).

LA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADORA PRINCIPAL

FUNCIONARIO CALIFICADOR

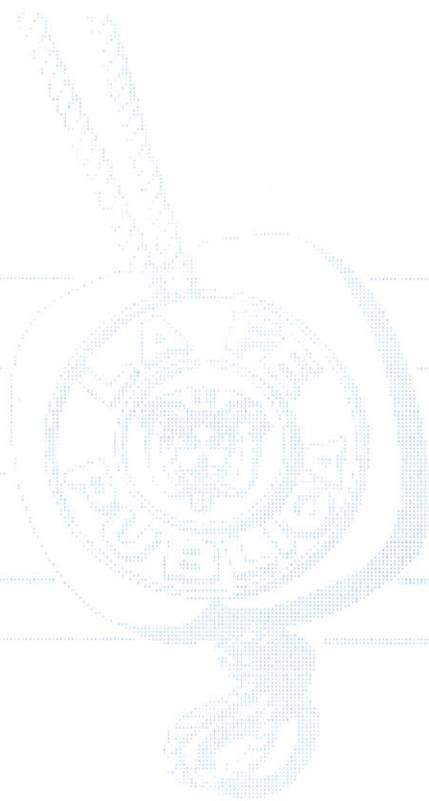
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

26 OCT 2015

ABOGA235



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

ST

Pagina 2

Impresa el 23 de Septiembre de 2015 a las 09:48:18 a.m

El documento OFICIO Nro. 3181 del 04-09-2015 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-82813 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1361462 y Certificado Asociado: 2015-592575

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 3181 del 04-09-2015 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCON
Radicacion: 2015-82813



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

58

Página 1

Impresa el 23 de Septiembre de 2015 a las 09:48:18 a.m

El documento OFICIO Nro. 3181 del 04-09-2015 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS BOGOTÁ D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-82813 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1361462 y Certificado Asociado: 2015-592575

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION (ARTICULO 4 LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADORA PRINCIPAL

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

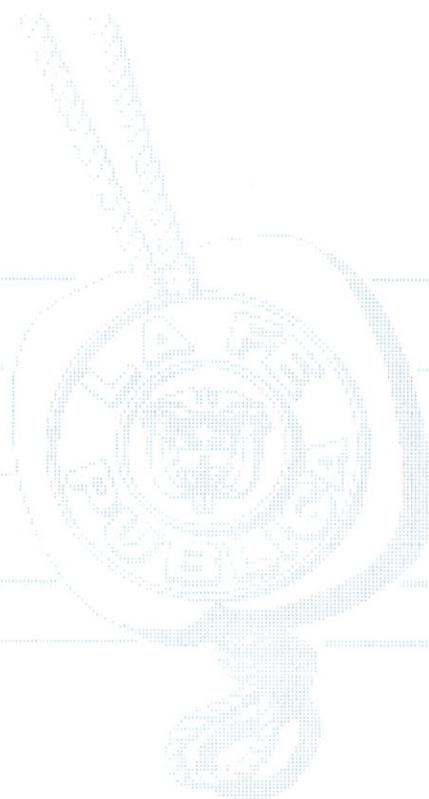
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA235

26 OCT 2015



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

58

Pagina 2

Impresa el 23 de Septiembre de 2015 a las 09:48:18 a.m

El documento OFICIO Nro. 3181 del 04-09-2015 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-82813 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1361462 y Certificado Asociado: 2015-592575

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 3181 del 04-09-2015 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Radicacion: 2015-82813



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

10
15

RECIBO DE CAJA No.

370030096

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID57

IMPRESO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 09:20:49 A.M.

No. RADICACION: 2015-82813

NOMBRE SOLICITANTE: EFRAIN RODRIGUEZ

OFICINA No. 3181 del 04-09-2015 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCANSES

MATRICULAS 1361462 BOGOTA D. C.

ACTOS Y NEGOCIACIONES REGISTRADAS

ACTO TRF VALDR DERECHOS

10 EMBARGO 16,500

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

16,500

Total a Pagar: \$ 16,500

-OFICINA DE REGISTRO -



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

16

RECIBO DE CAJA No.

370030097

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID57

IMPRESO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 09:20:53 A.M.

No. RADICACION: 2015-592575

MATRICULA 500-1361462

NOMBRE SOLICITANTE: EFRAIN RODRIGUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-82813

FORMA DE PAGO: EFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

P-29267 IMPRENTA NACIONAL JUNIO - 2015

Original



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión Antes (para
Atender Asuntos de Mínima Cuantía) de Bogotá – Cundinamarca
Calle 19 – No. 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

18

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Septiembre del año 2015.

OFICIO No. 3181

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., REFERENCIA., PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2013 - 00407 De.- MARÍA SOCORRO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.481.217 – Contra – EDISSON ARIZA MELO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.022.700 y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.996.199.

En cumplimiento al auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), le comunico que se ordenó oficiarle, que mediante auto de fecha 15 mayo de 2015, aclarado por proveído 17 de julio pasado, se aceptó la cesión del crédito efectuada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ GARAVITO**, a favor de **EFRAÍN RODRÍGUEZ CAMPOS**, lo anterior, para que se tenga en cuenta en la medida de embargo decretada e inscrita, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C1361462**.

Anexo copia de lo enunciado en dos (2) folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA



D.V.C.

Bogotá, 19 de Octubre de 2015

50C2015EE25489

53

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Calle 19 No. 13 A – 12 Piso 14
Bogotá

Oficio: Oficio 3181 del 04-09-2015
Referencia: 2013-00407



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNO TARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 14

BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110311000
Envío: RN478894979CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Dirección: CLL # 13 A - 12 PISO 14

BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/11/2015 12:40:03
Mn. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
Lic. No. M. Transporte 191627 del 05/09/2014

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio escrito en el asunto el cual fue radicado en esta Oficina, con turno No. **2015-113** con la Matricula Inmobiliaria No. **50C- 1361462** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el párrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Atentamente,

[Signature]
NORIS TABOADA
ABOGADO 235

Elaboró: Olga Lucía Ricardo O.

JUZ. 2 C.M. PAL. DESCONG.
10 PR. DUC.
88997 26NOV15 4:28:43



84

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34**

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Quince (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
Veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil Quince (2015).

Abreviado No. 2013-00407

Obre en autos la respuesta de la entidad que antecede y póngase en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (antes
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
La anterior providencia se notifica por estado No.199 del 25
de noviembre de 2015, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

Señor:
JUEZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

123 76
66

PROCESO : 2013-407.
DE : EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS.
CONTRA : EDISON ARIZA MELO

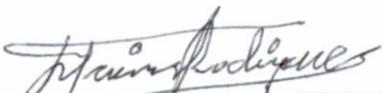
ASUNTO: PODER ESPECIAL

EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, colombiana, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.136.519 expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliado y residente en la misma, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que por medio del presente escrito, **confiero poder especial, amplio y suficiente a EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.888.463 expedida en Bogotá D.C, con T.P No 318118 del C.S de la Ju, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO** en referencia, con base en la cesión de crédito aportada en el expediente.

Mi apodero además de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P, cuenta con las de recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, y en general para efectuar todas las diligencias que permite el Código Civil y el Código General del Proceso, y demás legislaciones concordantes y aplicables.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado para todos los efectos de este poder.

Cordialmente,


EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS
C.C No 19.136.519 de Bogotá D.C.

Acepto


EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
C.C No 79.888.463 de Bogotá D.C.
T.P No 318118 del C.S de la Ju.

NOTARIEDAD
CIVIL DE B

17258 21JUN19 PM 4:21

2C RET

JUEZGADO 81 CIVIL MPRL

865

BOGOTÁ, D.C.

Handwritten marks

67



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



121578

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019136519, presentó el documento dirigido a JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Handwritten signature



6xt0sa9qzf8f
21/01/2019 - 14:31:47:599



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Handwritten signature



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
Notario dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6xt0sa9qzf8f

BOGOTÁ, D.C.

Señor:
JUEZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

~~70~~ 68

PROCESO : 2013-407.
DE : EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS.
CONTRA : EDISON ARIZA MELO

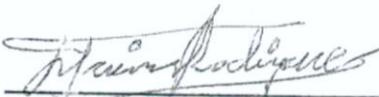
ASUNTO: PODER ESPECIAL

EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, colombiana, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.136.519 expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliado y residente en la misma, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que por medio del presente escrito, **confiero poder especial, amplio y suficiente a EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.888.463 expedida en Bogotá D.C, con T.P No 318118 del C.S de la Ju, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del **PROCESO EJECUTIVO** en referencia, con base en la cesión de crédito aportada en el expediente.

Mi apodero además de las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P, cuenta con las de recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, y en general para efectuar todas las diligencias que permite el Código Civil y el Código General del Proceso, y demás legislaciones concordantes y aplicables.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado para todos los efectos de este poder.

Cordialmente,

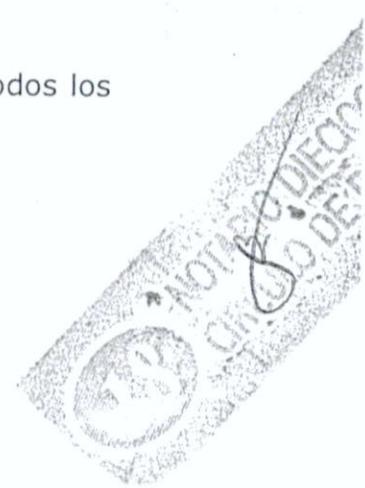


EFRAÍN RODRÍGUEZ CAMPOS
C.C No 19.136.519 de Bogotá D.C.

Acepto



EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
C.C No 79.888.463 de Bogotá D.C.
T.P No 318118 del C.S de la Ju.



25 KT
17:25 21 JUN 19 PM 4:28

JUEZGADO 81 CIVIL MPAL

865



BOGOTÁ D.C.

69



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



121578

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019136519, presentó el documento dirigido a JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Efrain Rodriguez Campos

----- Firma autógrafa -----



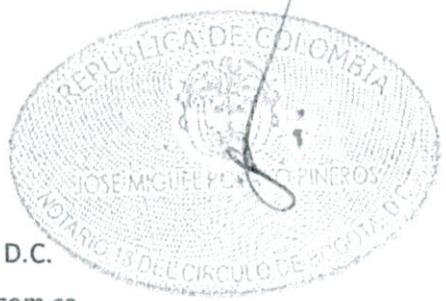
6xt0sa9qzf8f
21/01/2019 - 14:31:47:599



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

José Miguel Robayo Piñeros



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
Notario dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6xt0sa9qzf8f

BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo Singular 2014-1056

DE: MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO
VS: YENNY ANDREA ARRUBA MORALES Y
EDISSON ARIZA MELO

ALDEMAR MOLANO, Identificado con la C.C. No. 19.151.639 de Bta y portador de la T.P. No. 102.234 Expedida por C.S. de la J, en su condición de apoderado especial de la señora, MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO, que en adelante se denominara LA CEDENTE, y EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, Identificado con la C.C. No. 19.136.519 de Bta, que en el presente documento se denominara EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de relación a la (S) obligación(es) de la referencia. Estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por LA CEDENTE, al CESIONARIO en la venta de derechos de crédito. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO - Que la CEDENTE transfiera al CESIONARIO, a título de compraventa la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de LA CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

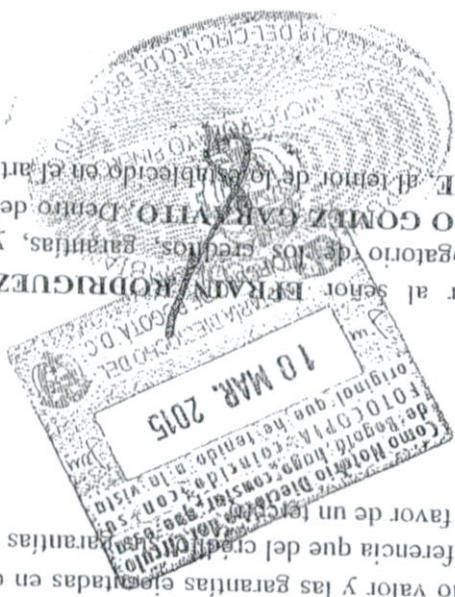
SEGUNDO - El valor de los derechos de crédito del presente contrato son por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS \$(9.000.000) M/CTE., que LA CEDENTE tiene por recibido a la firma del presente documento. Anexo fotocopia de consignación de dicho valor.

TERCERO - Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente AL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, y transferencia que del crédito originado en el privilegio objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero, en las garantías y Con fundamento en lo expuesto elevamos lo siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor JUEZ, se sirva reconocer y tener al señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, como CESIONARIO como titular o sub rogatorio de los créditos, garantías, y privilegios que le correspondían a MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO. Dentro del presente proceso y por ende como sucesor de LA CEDENTE, al tenor de lo establecido en el art. 60 del C.P.C.





Del Señor JUEZ

LA CEDENTE

Maria Socorro Gomez
MARIA SOCORRO GOMEZ G.
C.C. No 41.481.217 de Btá



6
EJ
71

EA

EL CESIONARIO

Efrain Rodriguez
EFRAIN RODRIGUEZ C.
C.C. No 19.136.519 de Btá

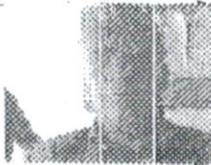
PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA



ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C
COMPARECIÓ

RODRIGUEZ CAMPOS EFRAIN quien se identificó con: C.C. No. 19136519 y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).



Dirigido A: JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 16/10/2014 14:36:55.778



Efrain Rodriguez



PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA



ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C
COMPARECIÓ

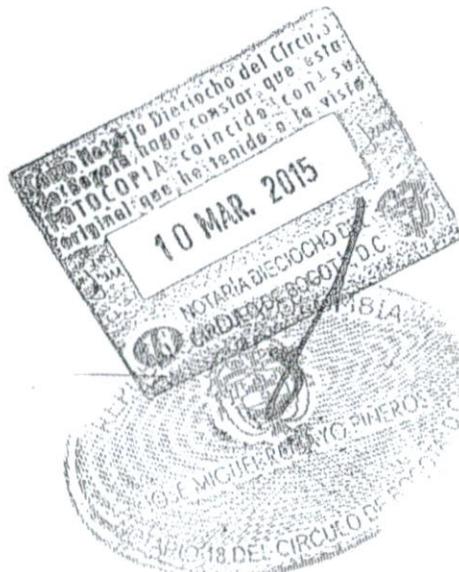
GOMEZ GARAVITO MARIA SOCORRO quien se identificó con: C.C. No. 41481217 y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).



Dirigido A: JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 16/10/2014 14:38:40.010



Maria Socorro Gomez



Consignación a: Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Ciudad: Bogotá

Cuenta Número: 1033B4810-2

Nombre de la cuenta: María Socorro Gómez Garavito

EFECTIVO \$9.000.000

Código: 30/01/2014

Valor: \$9.000.000

Nombre del depositante: María Socorro Gómez Garavito

TEL: 31888881

21-2014-1153 UN-1153

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

SI SE VALE EL VALOR REGISTRADO EN LA MAQUINA REGISTRADORA O LA FIRMA DEL CAJERO

Comprobante de Consignación

Efectivo y cheques Bancos Locales

Espacio para timbre máquina registradora

Central Bogotá 052

Horario: 11:09 AM

Trans: 30/01/2014

Cuenta: CUENTA***4802

Beneficiario: MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO

Valor Efectivo: \$9.000.000

Valor Cheque: \$0.00

Valor Total: \$9.000.000

Canje: 07000000

Depos. Banco de Bogotá

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

31888881

Ultimo La presente consignación de \$9.000.000,00 -por concepto de pago de ARRIENDOS SEJUN PROCESO 2013-0407- contra EDISSON ARIZA MELO Y YENNY AN-DREA ARRIPIA MORALES - JUSGADO SEPTENTA Y UNO - DE BOGOTÁ - PAGADO POR EL SEÑOR - FERRAÍN RODRIGUEZ CAMPOS .

FIRMADO - MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO .
 Cc# 41481212
 ES FOTOCOPIA .
 8/10

Handwritten signature and initials in red ink.

8
24
73

DESPACHO: 0241
JUZGADO: 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE
PROCESO: 2013-407
DEMANDANTE: MARIA SOCORRO GOMEZ
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES
RADICADO: 20176710073392

En Bogotá D.C. A los 6 días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la continuación de la diligencia ordenada por el comitente; el suscrito Alcalde Local de La Candelaria, se constituye en audiencia pública y procede a designar como abogado a la contratista MARIA ALEJANDRA GONZALEZ RIAÑO; el profesional especializado 222-24 DEAN CHAPARRO SALGADO y como secretario (ad-hoc) a FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo.

Se hacen presentes la abogada CATALINA ROJAS VASQUEZ, C.C. 52236181 de Btá, con TP. 138773 DEL CSJ, y quien obra como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el despacho comisorio allegado, asiste el señor MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ, quien obra como representante de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS, designado secuestre dentro de la presente diligencia, quien se identifica con CC 1012419174 de Btá, acompaña la diligencia la Dra. MAGDA LUCY LEYVA CAMARGO, en representación del Ministerio Público, la Dra. GLORIA RAMIREZ OSPINA, en representación de la SIS y el patrullero ANDRES ALBERTO AGUIRRE ARAQUE, de la Policía Nacional.

Una vez en el lugar de la diligencia, esto es la calle 10 No. 2-93, somos atendidos por la señora MARIA NUBIA MELO, con CC. 41725774 de Bogotá, a quien se le pone de presente el objeto de la diligencia, quien nos permite el ingreso y manifiesta ser la responsable del inmueble y es madre del demandado. También se hace presente el señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, con CC. 19136519 de Btá, quien igualmente conoce el objeto de la diligencia. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la señora MARÍA NUBIA MELO, quien manifiesta: A mí me interesa saber en que estado se encuentra la deuda, para ver si se puede solucionar. El señor EFRAIN, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Soy propietario del 75% de dicho inmueble, que lo demuestro con documentos como son: servicios públicos y certificado de Instrumentos públicos, recibos de impuesto predial y otros. Dejo claro que tengo sentencia de un Juez de la República, sobre la compra del crédito a la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ, con CC. 41481217, contra EDISON ARIZA MELO, estoy demostrando que soy dueño del 75%, con el certificado y el recibo de pago de impuestos. Aporto los documento enunciados en treinta y un (31) folios. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante y se le corre traslado de los documentos aportados por la parte interviniente y quien manifiesta: Desde su parte primigenia, el embargo fue realizado sobre el 50% del inmueble que hoy es objeto de diligencia de secuestro, prueba de ello consta en el certificado de tradición y libertad allegado a esta diligencia como el aportado por el señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, por tanto el señor EFRAIN no ha acreditado a través de un título trslaticio de dominio, haber adquirido un derecho mayor o superior al que está acreditado con los respectivos certificados de tradición y libertad. 2. Así mismo, el presente embargo y secuestro, que se realiza dentro del proceso en mención, garantiza el pago de otros créditos acumulados a la demanda rincipal. Por tal motivo, el proceso primigenio ha seguido su curso normal y el Juez de conocimiento, actualmente Juez 81 Civil Municipal, ordenó se realizara la presente diligencia, sobre el 50%, de conformidad con el auto que lo ordena del 22 de abril de 2014. Por tanto señor comisionado, en vista que no ha existido en legal forma oposición, le solicito se continúe adelante con el secuestro simbólico que ordena la Ley, sobre el derecho de cuota que le corresponde al demandado, EDISON ARIZA MELO. Este comisionado, en tal medido habiendo escuchado las partes, procedea alinderar el inmueble e individualizarlo, aspi como identificar las personas que lo habitan y habida cuenta que NO hay oposición que

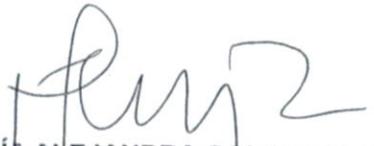
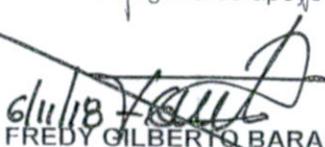
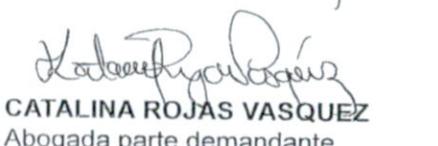
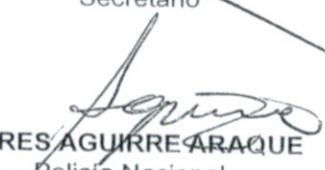
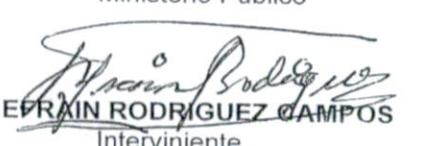
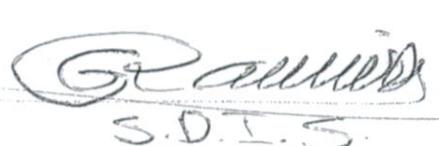


9
74
CC

resolver frente a la presente diligencia. Indica el Despacho que se trata del inmueble identificado con el No. De matrícula inmobiliaria 50N -1361462 de la orit Zona centro, apto. 105, del edificio ubicado en la calle 10 No. 2-93. Sus dependencias son: Una habitación, área de sala, cocina con zona de lavandería y un baño. Sus linderos generales y específicos, constan en la escritura pública 209 de 1994, de la Notaría 30 el círculo de Btá y se establecen en la descripción cabida y linderos del certificado de tradición y libertad aportado para la diligencia. En tal sentido, a este comisionado no le cabe duda que se trata del inmueble objeto de la diligencia. El inmueble es habitado por la señora MARÍA, quien atendió la diligencia. Acto seguido el comisionado procede a declarar legalmente secuestrado la cuota parte que corresponda al señor EDISON ARIZA MELO, y que equivale al 50% de conformidad con la anotación No. 7 del folio de matrícula. En consecuencia procede a hacer entrega de manera simbólica de dicha cuota parte, al auxiliar de la justicia designado para la administración de la misma y de acuerdo con las obligaciones y funciones de su cargo. El secuestre designado, estando presente manifiesta: Recibo de forma simbólica el inmueble anteriormente descrito y me comprometo con las funciones que la Ley y mi cargo me imponen. En este estado de la diligencia, el comisionado declara cumplido el objeto del despacho comisorio y declara terminada la misma. Teniendo en cuenta que el Juzgado comitente había fijado los honorarios del auxiliar de la justicia, el valor es cancelado en el acto, por la apoderada de la parte actora. Incorpórese a la presente diligencia, los documentos aportados por el interviniente señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS y el Certificado de existencia y Rep. Legal del auxiliar de la justicia, con la autorización expedida para los fines de la presente diligencia.

Siendo las 10:10 a.m. se da por terminada la diligencia, habiéndose cumplido el objeto de la misma.

Para constancia firman,

 MANUEL CALDERON RAMIREZ Comisionado	 MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ RIAÑO Abogada de apoyo
 DEAN CHAPARRO SALGADO Profesional Esp. 222-24	 FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ Secretario
 CATALINA ROJAS VASQUEZ Abogada parte demandante	 ANDRES AGUIRRE ARAQUE Policía-Nacional
 MAGDA LUCY LEYVA CAMARGO Ministerio Público	 MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ Autorizado soc. secuestre
 EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS Interviniente	 S.D.I.S.

Nota: La fecha de esta diligencia
es 6 de Noviembre
de 2018



Handwritten marks: a red scribble and the number '75'.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten signature or initials in red ink.

Certificado generado con el Pin No: 190122410217582473

Nro Matrícula: 50C-1361462

Página 1

Impreso el 22 de Enero de 2019 a las 11:21:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-06-1994 RADICACIÓN: 1994-27846 CON: ESCRITURA DE: 08-04-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0030KNNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO NO. 105; TIENE SU ENTRADA POR LA CALLE 10 NO. 2 - 93, ESTA UBICADO EN EL PRIMER PISO DE LA CASA DE GRIFOS, SU ALTURA LIBRE ES DE: 2.56 MTS, SUS LINDEROS Y DEMAS DEPENDENCIAS ESTAN DETERMINADAS DENTRO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 853 DEL 24 DE MARZO DE 1.994 OTORGADA POR LA NOTARIA TREINTA DE SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN ESCRITURA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL # 3629 DEL 17-12-98 NOTARIA 30 DE BOGOTA, SE MODIFICA SU COEFICIENTE ASI: 3.38%. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

LA CORPORACION LA CANDELARIA ADQUIRIO MEDIANTE COMPRA A; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO. 5028 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.992 OTORGADA POR LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-576245. EL INSTITUTO HABIA ADQUIRIDO POR CECION A TITULO GRATUITO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA REALIZADA EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5028 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.992, OTORGADA POR LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA. EL DISTRITO ADQUIRIO POR ESTE PREDIO POR COPRA A; CRUZ VDA. DE ROCHA ROSALBA Y ROCHA CRUZ SOLEDAD POR ESCRITURA PUBLICA NO. 695 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1.960 EXPEDIDA POR LA NOTARIA DECIMA DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE; ROCHA ALVAREZ ANDRES SEGUN SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DE 1.949 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 3) CL 10 2 93 AP 105 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CALLE 10 2-93 APARTAMENTO 105 CASA DE LOS GRIFOS PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 1) CALLE 10 2-85 APARTAMENTO 105 CASA DE LOS GRIFOS PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50C - 576245

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-04-1994 Radicación: 1994-27846

Doc: ESCRITURA 853 del 24-03-1994 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION LA CANDELARIA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 1995-57347

Doc: ESCRITURA 1819 del 30-06-1995 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,356,369

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B 44235 \$31.823.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION LA CANDELARIA

A: MELO MARIA NUBIA

CC# 41725774 X

8676



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

8676

Certificado generado con el Pin No: 190122410217582473

Nro Matrícula: 50C-1361462

Pagina 2

Impreso el 22 de Enero de 2019 a las 11:21:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-07-1995 Radicación: 1995-57347

Doc: ESCRITURA 1819 del 30-06-1995 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

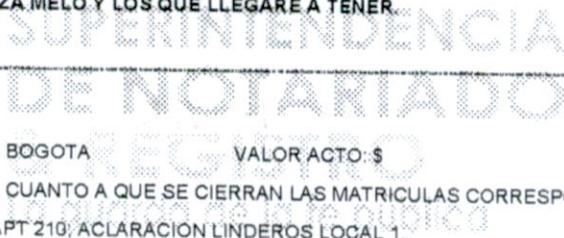
ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO MARIA NUBIA

CC# 41725774 X

A: A FAVOR DE SUS HIJOS JENIFER ARIZA MELO Y EDISSON ARIZA MELO Y LOS QUE LLEGARE A TENER.



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-02-1999 Radicación: 1999-12355

Doc: ESCRITURA 3629 del 17-12-1998 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO P.H. ESC 853 EN CUANTO A QUE SE CIERRAN LAS MATRICULAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES 2 INSTITUCIONAL 1 Y 3 INSTITUCIONAL 2; SE CREA EL APT 210; ACLARACIÓN LINDEROS LOCAL 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION LA CANDELARIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-11-1999 Radicación: 1999-89454

Doc: ESCRITURA 3075 del 05-11-1999 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO MARIA NUBIA

CC# 41725774 X

A: A FAVOR DE SUS HIJOS JENIFER ARIZA MELO Y EDISSON ARIZA MELO Y LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-11-1999 Radicación: 1999-89456

Doc: ESCRITURA 3075 del 05-11-1999 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO MARIA NUBIA

CC# 41725774

A: ARIZA MELO EDISSON

CC# 80022700 X 50%

A: RODRIGUEZ CAMPOS EFRAIN

CC# 19136519 X 50%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-03-2014 Radicación: 2014-27590

Doc: OFICIO 214 del 11-02-2014 JUZGADO 071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190122410217582473

Nro Matrícula: 50C-1361462

Página 3

Impreso el 22 de Enero de 2019 a las 11:21:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF NO.20130040700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GARAVITO MARIA SOCORRO

CC# 41481217

A: ARIZA MELO EDISSON

CC# 80022700 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-38744

FECHA: 22-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor
JUEZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

17404 25JAN*19 AM11:30

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2013-407.

DEMANDANTE: EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, CESIONARIO DE MARÍA DEL SOCORRO GARAVITO.

DEMANDADO: EDISSON ARIZA MELO

PROCEDENCIA: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con C.C No 79.888.463 de Bogotá y portador de la T.P No 318118 del C. S de la Ju, en calidad de apoderado del señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS identificado con C.C No 19.136.519 de Bogotá, actuando como cesionario de los derechos de la señora MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO dentro del proceso en referencia, recorro a su despacho para hacer las siguientes precisiones y solicitudes:

1. Entre la demandante, MARIA SOCORRO GÓMEZ GARAVITO y mi poderdante el señor EFRAIN RODRÍGUEZ CAMPOS, con fecha 16 de octubre del año 2014 celebraron contrato de cesión de derechos de crédito, y acciones ejecutas dentro del proceso en referencia, adquiriendo el cesionario los derechos y prerrogativas que de este proceso se derivan desde el punto de vista procesal y sustancial. (Folio 37 y 38 cuaderno 4)
2. Mi poderdante cancelo por dicha transacción el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), consignación realizada en el banco de Bogotá, a favor de la señora MARÍA SOCORRO GÓMEZ GARAVITO (folio 39 del cuaderno 4).
3. Con fecha 22 de julio del año 2015, mediante auto proferido por Juzgado segundo civil municipal de descongestión de Bogotá, (folio 50 cuaderno 3) acepta la cesión de crédito entre la demandante MARIA SOCORRO GÓMEZ GARAVITO a favor del señor EFRAIN RODRÍGUEZ CAMPOS.
4. Mi poderdante el señor EFRAIN RODRÍGUEZ CAMPOS, es titular del otro 50% del bien inmueble objeto de embargo y secuestro, anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1361462.
5. Con fecha 06 de octubre del año 2018, se llevó diligencia de secuestro de la cuota parte del demandado EDISSON ARIZA MELO, en la calle 10 No 2-93 apt 105, estando presente en esa actuación el señor EFRAIN RODRÍGUEZ CAMPOS como interviniente.
6. El señor EFRAIN RODRÍGUEZ CAMPOS, me concede poder amplio y suficiente para garantizar sus derechos dentro del proceso en referencia, poder radicado en su despacho el día 21 de enero del presente año.

792
ga

De acuerdo a los anteriores hechos, SOLICITO muy respetuosamente a su despacho:

1. Me conceda personería jurídica para representar al señor EFRAIN RODRÍGUEZ CAMPOS, de acuerdo al poder conferido por este.
2. Seguido del embargo y secuestro; solicito se libre auto que ordene seguir adelante la ejecución y se proceda al avalúo de la cuota parte (50%) del bien embargado y secuestrado con folio de matrícula 50C- 1361462, para su posterior remate. (art 444 del C.G.P)

Anexos:

1. Copia del poder conferido, con fecha de recibido 21 de enero del año 2019 por su despacho.
2. Copia del contrato de cesión realizado entre la parte actora señora MARÍA SOCORRO GÓMEZ GARAVITO y el señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS.
3. Copia del acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 06 del mes de octubre del año 2018.
4. Copia del certificado de libertad y tradición, con número de matrícula 50C-1361462

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES

C.C No 79.888.463 de Bogotá

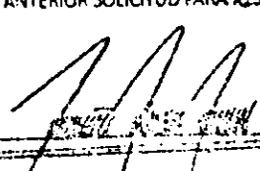
T.P No 318118 del C. S de la Ju.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUSANÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE HICO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO : SI NO

- 6. VENIO EL TERMINO PRORATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENIO. EN (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BUGOTÁ, D.C.



LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

29 ENE. 2019

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., **1 FEB. 2019** de dos mil diecinueve

Referencia: 110014003081-2013-00407-00

De conformidad con las peticiones elevadas por el apoderado de la parte actora (fls.78-79), el Despacho RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES, como apoderado de la parte actora – cesionario EFRAIN RODRÍGUEZ CAMPOS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 66-67).

2.- Lo que respecta a la petición de seguir adelante con la ejecución, el libelista deberá estarse a lo dispuesto a la providencia del 4 de febrero de 2014 (fls. 12-13), donde se ordenó la misma.

NOTIFÍQUESE (3)

(Handwritten signature of José Nel Cardona Martínez)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 14 del **15 FEB. 2019** de _____ de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 9.600.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
20/01/2014	31/01/2014	12	1,51	\$	57.984,00
01/02/2014	28/02/2014	28	1,51	\$	135.296,00
01/03/2014	31/03/2014	31	1,51	\$	149.792,00
01/04/2014	30/04/2014	30	1,50	\$	144.000,00
01/05/2014	31/05/2014	31	1,50	\$	148.800,00
01/06/2014	30/06/2014	30	1,50	\$	144.000,00
01/07/2014	31/07/2014	31	1,48	\$	146.816,00
01/08/2014	31/08/2014	31	1,48	\$	146.816,00
01/09/2014	30/09/2014	30	1,48	\$	142.080,00
01/10/2014	31/10/2014	31	1,47	\$	145.824,00
01/11/2014	30/11/2014	30	1,47	\$	141.120,00
01/12/2014	31/12/2014	31	1,47	\$	145.824,00
01/01/2015	31/01/2015	31	1,48	\$	146.816,00
01/02/2015	28/02/2015	28	1,48	\$	132.608,00
01/03/2015	31/03/2015	31	1,48	\$	146.816,00
01/04/2015	30/04/2015	30	1,49	\$	143.040,00
01/05/2015	31/05/2015	31	1,49	\$	147.808,00
01/06/2015	30/06/2015	30	1,49	\$	143.040,00
01/07/2015	31/07/2015	31	1,48	\$	146.816,00
01/08/2015	31/08/2015	31	1,48	\$	146.816,00
01/09/2015	30/09/2015	30	1,48	\$	142.080,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1,48	\$	146.816,00
01/11/2015	30/11/2015	30	1,48	\$	142.080,00
01/12/2015	31/12/2015	31	1,48	\$	146.816,00
01/01/2016	31/01/2016	31	1,51	\$	149.792,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1,51	\$	140.128,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1,51	\$	149.792,00
01/04/2016	30/04/2016	30	1,57	\$	150.720,00
01/05/2016	31/05/2016	31	1,57	\$	155.744,00
01/06/2016	30/06/2016	30	1,57	\$	150.720,00
01/07/2016	31/07/2016	31	1,62	\$	160.704,00
01/08/2016	31/08/2016	31	1,62	\$	160.704,00
01/09/2016	30/09/2016	30	1,62	\$	155.520,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1,67	\$	165.664,00
01/11/2016	30/11/2016	30	1,67	\$	160.320,00
01/12/2016	31/12/2016	31	1,67	\$	165.664,00
01/01/2017	31/01/2017	31	1,69	\$	167.648,00
01/02/2017	28/02/2017	28	1,69	\$	151.424,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1,69	\$	167.648,00
01/04/2017	30/04/2017	30	1,69	\$	162.240,00
01/05/2017	31/05/2017	31	1,69	\$	167.648,00
01/06/2017	30/06/2017	30	1,69	\$	162.240,00
01/07/2017	31/07/2017	31	1,67	\$	165.664,00
01/08/2017	31/08/2017	31	1,67	\$	165.664,00
01/09/2017	30/09/2017	30	1,67	\$	160.320,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1,61	\$	159.712,00
01/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$	153.600,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$	157.728,00
01/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$	156.736,00
01/02/2018	28/02/2018	28	1,60	\$	143.360,00

01/03/2018	31/03/2018	31	1,58	\$	156.736,00
01/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$	149.760,00
01/05/2018	31/05/2018	31	1,56	\$	154.752,00
01/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$	148.800,00
01/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$	151.776,00
01/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$	151.776,00
01/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$	145.920,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1,50	\$	148.800,00
01/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$	143.040,00
01/12/2018	31/12/2018	31	1,49	\$	147.808,00
01/01/2019	31/01/2019	31	1,47	\$	145.824,00
01/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$	135.296,00
01/03/2019	04/03/2019	4			
				\$	9.267.296,00

Señor:
JUEZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

78
JUZGADO 81 CIVIL MPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO 2013-407.

DE: EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, CESIONARIO DE MARIA DEL SOCORRO GARAVITO.

18199 4MAY'19 PM12:04

CONTRA: EDISON ARIZA MELO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como apoderado de la parte actora – cesionario EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, dentro de la demanda principal en referencia, me permito allegar la liquidación del crédito que se cobra dentro de la demanda ejecutiva, del siguiente modo.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CANONES DE ARRENDAMIENTO		
1	diciembre del 2012	\$ 600.000
2	enero del 2013	\$ 600.000
3	febrero del 2013	\$ 600.000
4	marzo del 2013	\$ 600.000
5	abril del 2013	\$ 600.000
6	mayo del 2013	\$ 600.000
7	junio del 2013	\$ 600.000
8	julio del 2013	\$ 600.000
9	agosto del 2013	\$ 600.000
10	septiembre del 2013	\$ 600.000
11	octubre del 2013	\$ 600.000
12	noviembre del 2013	\$ 600.000
13	diciembre del 2013	\$ 600.000
14	enero del 2014	\$ 600.000
TOTAL		\$ 8.400.000

CLAUSULA PENAL	\$ 1.200.000
-----------------------	--------------

RESUMEN DEL CRÉDITO	
CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 8.400.000
CLÁUSULA PENAL	\$ 1.200.000
COSTAS JUDICIALES	\$ 400.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 9.267.296
TOTAL	\$ 19.267.296

Adjunto: liquidación de intereses corrientes sobre el valor de los canones y cláusula penal.

Sírvase señor juez a correr traslado a la parte demandada.

Cordialmente,

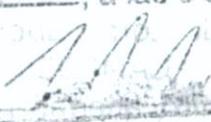
EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
C.C No 79.888.463 de Bogotá D.C.
T.P No 318118 del C.S de la Ju.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS

Bogotá D.C., -4 ABR. 2019

El presente proceso se fija en lista en la secretaría del juzgado surtiéndose el traslado de 1º Crédito por el término de 3 Días, el cual empieza a correr a partir de hoy -5 ABR. 2019, a las 8 a.m., y vence el 9 ABR. 2019 a las 5 p.m.

El secretario,


LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EN (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO COMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C.


LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

10 ABR. 2019



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 06 MAYO 2019

Referencia: 110014003081-2013-00407-00

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora (fl. 81-83 c.2), el Juzgado procederá a requerirlo para que la corrija, en razón a que en el auto que se libró mandamiento de pago (fl. 11 c.2) no se decretaron intereses remuneratorios, por ende, no es procedente incluirlos en la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MENDEZ ACERO
ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 52 del 07 de MAYO de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

85

Señor
**JUEZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, CESIONARIO DE
MARÍA DEL SOCORRO GARAVITO.**

DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO

RADICADO: 2013-407

En mi condición de apoderada de la parte actora, dentro del proceso en referencia, y atendiendo el requerimiento de su despacho de fecha 07 de mayo del año 2019, me permito adjuntar modificación de liquidación de crédito, que se cobra dentro de la demanda ejecutiva, del siguiente modo:

CANONES DE ARRENDAMIENTO		
1	diciembre del 2012	\$ 600.000
2	enero del 2013	\$ 600.000
3	febrero del 2013	\$ 600.000
4	marzo del 2013	\$ 600.000
5	abril del 2013	\$ 600.000
6	mayo del 2013	\$ 600.000
7	junio del 2013	\$ 600.000
8	julio del 2013	\$ 600.000
9	agosto del 2013	\$ 600.000
10	septiembre del 2013	\$ 600.000
11	octubre del 2013	\$ 600.000
12	noviembre del 2013	\$ 600.000
13	diciembre del 2013	\$ 600.000
14	enero del 2014	\$ 600.000
TOTAL		\$ 8.400.000

CLAUSULA PENAL	\$ 1.200.000
-----------------------	--------------

RESUMEN DEL CRÉDITO	
CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 8.400.000
CLÁUSULA PENAL	\$ 1.200.000
COSTAS JUDICIALES	\$ 400.000
TOTAL	\$ 10.000.000

Sírvase señor juez, aceptar la presente liquidación y dar continuidad al proceso.

Cordialmente,

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
C.C No 79.888.463 de Bogotá D.C
T.P No 318118 del C. S de la Ju.

19915 23MAY19 AM10:47

TKK

JUEZGADO 81 CIVIL MPRL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS

Bogotá D.C., 7 JUN. 2019

El presente proceso se fija en lista en la secretaría del juzgado surtiéndose el traslado de Credito por el término de 3 Dias, el cual empieza a correr a partir de hoy 10/06/19, a las 8 a.m., y vence el 12/06/19 a las 5 p.m.

El secretario,


LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROCATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPUJAMIENTO VENCIO, EN (LOS) EMPUJADO (AS) NO SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI NO
- 8. EL DESPACHO CUMPLE CON EL AUTO ANTERIOR
- 9. SE HA RECORRIDO LA VÍA DE RECURSO PARA RESOLVER.
- 10. OTRAS:


LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

13 JUN. 2019

(2)

86

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve

Referencia: 110014003081-2013-0040700

Como quiera que la anterior liquidación de crédito no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Notifíquese


ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO

**Juez
(2)**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 35
del ____ de 17 JUL 2019 2019, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

l.a.q

Señor

**JUEZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D**

JUEZGADO 81 CIVIL MPAL

23283 278EP*19 AM 9:58

87

90

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, CESIONARIO DE
MARÍA DEL SOCORRO GARAVITO.**

DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO

RADICADO: 2013-407

En mi condición de apoderada de la parte actora, dentro del proceso en referencia, y atendiendo el requerimiento de su despacho de fecha 24 de septiembre del año 2019, me permito dar respuesta al requerimiento de la apoderada de la demandada.

1. Es pertinente aclarar que mi poderdante el señor EFRAÍN RODRÍGUEZ CAMPOS, es CESIONARIO a título de compraventa de las obligaciones dentro del presente proceso, negocio jurídico que se realizó con la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GARAVITO, en fecha **16 de octubre del año 2014**, según contrato de cesión aportado al proceso, en esta fecha adquiere Derechos y obligaciones como cesionario de la demanda principal, esto para indicar a su despacho que no es viable el requerimiento de la apoderada de la parte pasiva, puesto que presenta copia de un recibo de pago con fecha **24 de julio del año 2014** fecha anterior a que mi poderdante fuera cesionario dentro del proceso, y donde participa un sujeto que no hace parte del referido proceso; la señora MARIA NUBIA MELO, además de esto el recibo indica como concepto "HONORARIOS", no como lo pretende hacer ver la apoderada de la parte pasiva, que el concepto es un abono al CREDITO, ya que para dicha fecha (24 de julio 2014) mi poderdante no era parte dentro del referido proceso. No existen sujetos procesales, no hay relación con el proceso que se adelanta, y existe una mala interpretación frente al concepto de dicho pago, siendo este HONORARIOS y NO como lo afirma la apoderada de que es un abono al crédito.
2. Frente al siguiente punto, la apoderada OMITE, el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 16 de enero del 2014, el cual indica "*Por los cánones de arrendamiento que se causen desde el mes de enero del 2014, hasta la fecha de pago total de la obligación*", la apoderada de la demandada solo observa el No 1 del mandamiento de pago, siendo este integral para su liquidación.
3. No es procedente la modificación de la liquidación, por lo ya expuesto, se ha respetado el debido proceso, se ha cumplido con los términos de traslado (artículo 446 No2 y artículo 110 del C.G.P), a los cuales la demandada no se ha pronunciado en el tiempo requerido para ello.

Su señoría, SOLICITO muy respetuosamente se desestimen todas y cada una de las apreciaciones dadas por la apoderada de la demandada, se dé

continuidad al el proceso y se analice por su despacho el reconocimiento de la personería jurídica de la Dra CATALINA ROJAS VASQUEZ, puesto que observo que actúa como apoderada principal del demandante NARCIZO CELIS GALINDO contra EDISON ARISA MELO dentro de la demanda acumulada (libro 4 folio 18) del expediente, y ahora se presenta como apoderada del señor EDISON ARISA MELO (folio 85) del mismo libro, indicando este mismo facultades como apoderada DEMANDANTE, la presente solicitud en consideración a la Ley 1123 del 2007, artículo 34 literal e, "faltas de lealtad con el cliente".

Sin otro particular dejo así mi contestación dentro del término legal

Cordialmente,



EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES

C.C No 79.888.463 de Bogotá D.C

T.P No 318118 del C. S de la Ju.

Cel: 314-3326601

89

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve

Referencia: 110014003081-2019-0148700

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese


ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO

**Juez
(2)**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 103 del 23 de octubre de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

l.a.q

Señor
**JUEZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, CESIONARIO DE
MARÍA DEL SOCORRO GARAVITO.**

DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO

RADICADO: 22-2013-407

En mi condición de apoderada de la parte actora, dentro del proceso en referencia, y atendiendo el requerimiento de su despacho de fecha 18 de noviembre del año 2020, me permito adjuntar liquidación de crédito, que se cobra dentro de la demanda ejecutiva, del siguiente modo:

CANONES DE ARRENDAMIENTO		
1	diciembre del 2012	\$ 600.000
2	enero del 2013	\$ 600.000
3	febrero del 2013	\$ 600.000
4	marzo del 2013	\$ 600.000
5	abril del 2013	\$ 600.000
6	mayo del 2013	\$ 600.000
7	junio del 2013	\$ 600.000
8	julio del 2013	\$ 600.000
9	agosto del 2013	\$ 600.000
10	septiembre del 2013	\$ 600.000
11	octubre del 2013	\$ 600.000
12	noviembre del 2013	\$ 600.000
13	diciembre del 2013	\$ 600.000
14	enero del 2014	\$ 600.000
TOTAL		\$ 8.400.000

CLAUSULA PENAL	\$ 1.200.000
----------------	--------------

RESUMEN DEL CRÉDITO	
CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 8.400.000
CLÁUSULA PENAL	\$ 1.200.000
COSTAS JUDICIALES	\$ 400.000
INDEMNIZACIÓN PERJUICIO EN MORA	\$ 3.528.000
TOTAL	\$ 13.528.000

En concordancia con el artículo 1617 del Código Civil "**ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>**". Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

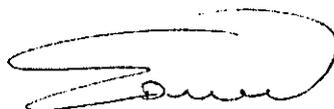
Me permito solicitar a su despacho se tenga en consideración la indemnización por perjuicios en la mora de los canones adeudados, de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 16 de enero del año 2014, por la cual se constituyó en mora el deudor, de la siguiente forma:

Del 16 de enero del 2014 al 15 de enero del 2021, siete (7) años por mora, a la tasa del seis (6) por ciento anual de acuerdo al artículo 1617 del Co. Civil corresponde:

CAPITAL	MORA	INTERES ANUAL	INTERES ACUMULADO	TOTAL PERJUICIO POR MORA
\$ 8.400.000	7 AÑOS	6%	42%	\$ 3.528.000

Sírvase señor juez, aceptar la presente liquidación y dar continuidad al proceso.

Cordialmente,



EDWIN AYERBE AREVALO TORRES
C.C No 79.888.463 de Bogotá D.C.
T.P. No 318118 del C.S de la Ju.
Correo: ayerbe.aboqar@outlook.com
Móvil: 3143326601

12/1/2021

Correo: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

162

Ejecutivo 22-2013-0407

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES <ayerbe.abogar@outlook.com>

Mar 12/01/2021 9:36 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)
liquidacion de credito1.pdf;

Cordial saludo:

Me permito adjuntar Liquidación del Crédito en consideración del Auto de fecha 05 de noviembre de 2020.

Gracias por su atención

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
ABOGADO
Cel: 314-3326601

Señor
JUEZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, CESIONARIO DE MARÍA DEL SOCORRO GARAVITO.

DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO

RADICADO: 22-2013-407

En mi condición de apoderada de la parte actora, dentro del proceso en referencia, y atendiendo el requerimiento de su despacho de fecha 18 de noviembre del año 2020, me permito adjuntar liquidación de crédito, que se cobra dentro de la demanda ejecutiva, del siguiente modo:

CANONES DE ARRENDAMIENTO		
1	diciembre del 2012	\$ 600.000
2	enero del 2013	\$ 600.000
3	febrero del 2013	\$ 600.000
4	marzo del 2013	\$ 600.000
5	abril del 2013	\$ 600.000
6	mayo del 2013	\$ 600.000
7	junio del 2013	\$ 600.000
8	julio del 2013	\$ 600.000
9	agosto del 2013	\$ 600.000
10	septiembre del 2013	\$ 600.000
11	octubre del 2013	\$ 600.000
12	noviembre del 2013	\$ 600.000
13	diciembre del 2013	\$ 600.000
14	enero del 2014	\$ 600.000
TOTAL		\$ 8.400.000

CLAUSULA PENAL	\$ 1.200.000
----------------	--------------

RESUMEN DEL CRÉDITO	
CANONES DE ARRENDAMIENTO	\$ 8.400.000
CLÁUSULA PENAL	\$ 1.200.000
COSTAS JUDICIALES	\$ 400.000
INDEMNIZACIÓN PERJUICIO EN MORA	\$ 3.528.000
TOTAL	\$ 13.528.000

En concordancia con el artículo 1617 del Código Civil "**ARTICULO 1617. <INDEMNIZACIÓN POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>**". Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

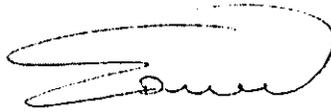
Me permito solicitar a su despacho se tenga en consideración la indemnización por perjuicios en la mora de los canones adeudados, de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 16 de enero del año 2014, por la cual se constituyó en mora el deudor, de la siguiente forma:

Del 16 de enero del 2014 al 15 de enero del 2021, siete (7) años por mora, a la tasa del seis (6) por ciento anual de acuerdo al artículo 1617 del Co. Civil corresponde:

CAPITAL	MORA	INTERES ANUAL	INTERES ACUMULADO	TOTAL PERJUICIO POR MORA
\$ 8.400.000	7 AÑOS	6%	42%	\$ 3.528.000

Sírvase señor juez, aceptar la presente liquidación y dar continuidad al proceso.

Cordialmente,



EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
C.C No 79.888.463 de Bogotá D.C.
T.P. No 318118 del C.S de la Ju.
Correo: ayerbe.abogar@outlook.com
Móvil: 3143326601

13/1/2021

Correo: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RV: Ejecutivo No.22-2013-0407

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES <ayerbe.abogar@outlook.com>

Mié 13/01/2021 6:43 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)
liquidacion de credito1.pdf;

Cordial saludo:

Adjunto Liquidación del crédito para lo pertinente.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
ABOGADO
Cel: 314-3326601

De: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 3:20 p. m.

Para: EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES <ayerbe.abogar@outlook.com>

Asunto: RE: Ejecutivo No.22-2013-0407

Buen día,

Doctor,

En atención al correo que antecede por favor adjuntar la liquidación a la que hace referencia.

Gracias.

Cordial Saludo,

Juzgado Ochenta y Uno (81)
Civil Municipal
Telefax: 2838634
Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser-Bogotá D.C.

13/1/2021

Correo: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

De: EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES <ayerbe.abogar@outlook.com>
Enviado: martes, 12 de enero de 2021 9:26 a. m.
Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Ejecutivo No.22-2013-0407

Cordial saludo:

En atención al Auto de fecha 18 de noviembre de 2020, me permito adjuntar liquidación del crédito actualizada, para dar continuidad al proceso.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
ABOGADO
Cel: 314-3326601

De: EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
Enviado: lunes, 11 de enero de 2021 12:09 p. m.
Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No.22-2013-0407

Cordial saludo:

En atención al Auto de fecha 18 de noviembre de 2020, me permito adjuntar liquidación del crédito actualizada, para dar continuidad al proceso.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
ABOGADO

AL DECANO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

14. ...

15. ...

16. ...

17. ...

18. ...

19. ...

20. ...

21. ...

22. ...

23. ...

24. ...

25. ...

26. ...

27. ...

28. ...

29. ...

30. ...

BOGOTÁ, D.C.

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS

Bogotá D.C., 22 FNE. 2021

El presente proceso se fija en lista en la secretaría del juzgado surtiéndose el traslado de crédito por el término de 3 Días, el cual empieza a correr a partir de hoy 25/01/21, a las 8 a.m., y vence el 27/01/21 a las 5 p.m.

El secretario, [Firma]

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

19 0 FEB. 2021

RV: radicado 22-2013-0407

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES <ayerbe.abogar@outlook.com>

Mar 9/03/2021 3:23 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Solicito muy respetuosamente el estado del proceso en referencia o instructivo para verificar en <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, puesto no ha sido posible verificar por página el estado del proceso.

Gracias por su atención

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES

ABOGADO

Cel: 314-3326601

De: EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES

Enviado: domingo, 7 de marzo de 2021 1:02 p. m.

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicado 22-2013-0407

Cordial saludo:

Solicito muy respetuosamente el estado del proceso en referencia o instructivo para verificar en <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, puesto no ha sido posible verificar por página el estado del proceso.

Gracias por su atención

Rama Judicial

Lo sentimos, pero. no funciona correctamente sin JavaScript habilitado. Por favor, actívalo para continuar.

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES

ABOGADO

Cel: 314-3326601



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2013-00407-00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

En primer lugar, es de indicar que una vez revisada la liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante (fls.39), se advierte que se liquidaron intereses moratorios cuando en el mandamiento de pago no se decretaron los mismos, razón por la cual dichos cálculos deben ser corregidos.

Es así, como el Despacho **MODIFICARÁ Y APROBARÁ** la liquidación del crédito.

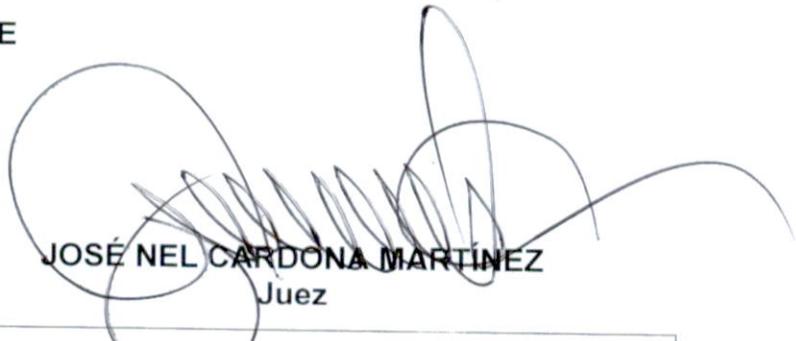
En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **\$10.000.000.00**, suma que se relaciona a continuación.

Cánones de arrendamiento	\$8.400.000.
Clausula penal	\$1.200.000
Costas judiciales	\$400.000.
Total	\$10.000.000.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 015 del _____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

11 6 MAR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

radicado 22-2013-0407**EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES** <ayerbe.abogar@outlook.com>

Dom 7/03/2021 1:02 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Solicito muy respetuosamente el estado del proceso en referencia o instructivo para verificar en <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, puesto no ha sido posible verificar por página el estado del proceso.

Gracias por su atención

Rama Judicial

Lo sentimos, pero no funciona correctamente sin JavaScript habilitado. Por favor, actívalo para continuar.

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co

EDWIN AYERBE ARÉVALO TORRES
ABOGADO
Cel: 314-3326601